



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01.mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23.001.33.33.001.2014-00308

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Elena Carrascal Linde

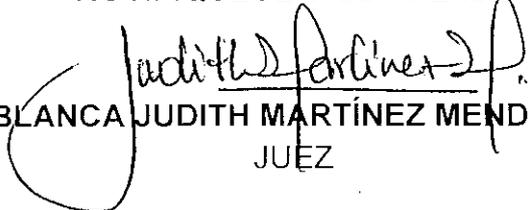
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día miércoles nueve (9) de noviembre del año 2016 a las 10:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.
4. Reconocer personería al abogado **FREDY DE JESÚS PANIAGUA GÓMEZ**, como apoderado judicial de Colpensiones, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 106.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

En la fecha se notifica por Estado N° 072 a las partes de la
anterior providencia,

Montería, 09 AGO 2016 Filado a las 8 A.M.

[Handwritten Signature]
Secretario (a)



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23.001.33.33.001.2014-00353

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: José Miguel Camargo Benítez

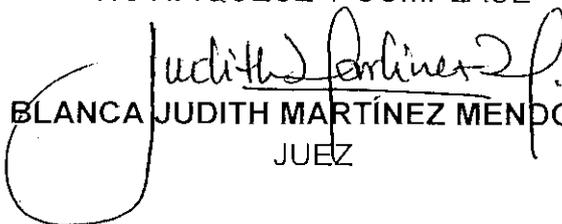
Demandado: Departamento de Córdoba

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día miércoles veintiséis (26) de octubre del año 2016 a las 10:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte del Departamento de Córdoba.
4. Reconocer personería a la abogada **LAUREN MELISSA LUNA DÍAZ**, como apoderada del demandante en los términos y para los fines del poder conferido a folio 55.

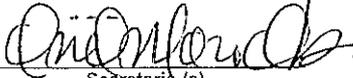
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

En la fecha se notifica por Estado N° 072 a las partes de la
anterior providencia,

Montería, 19 AGU 2016. Fijado a las 8 A.M.


Secretario (a)



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23.001.33.33.001.2014-00236

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Carlos Malluk

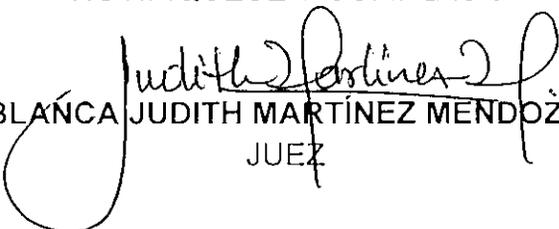
Demandado: Departamento de Córdoba

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día miércoles veintiséis (26) de octubre del año 2016 a las 11:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte del Departamento de Córdoba.
4. Reconocer personería a la abogada **LAUREN MELISSA LUNA DÍAZ**, como apoderada del demandante en los términos y para los fines del poder conferido a folio 167.

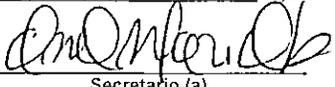
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

En la fecha se notifica por Estado N° 072 a las partes de la
anterior providencia.

Montería, 19 AGO 2016 Fijado a las 8 A.M.


Secretario (a)



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23.001.33.33.001.2015-00161

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Martha Elena Vieco de Palacios

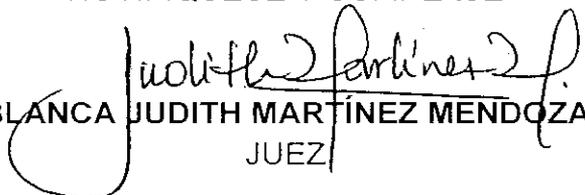
Demandado: Nación – Mineducación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día miércoles cinco (5) de octubre del año 2016 a las 10:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por no contestada la demanda.
4. Requerir a la Nación – Mineducación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – **Secretaría de Educación Municipal de Montería**, para que allegue el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso. El incumplimiento de esta obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (parágrafo 1º del artículo 175 C.P.A.C.A.). **Líbrese el oficio y remítase a la respectiva secretaría.**
5. Reconocer personería a la abogada **SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ**, como apoderada de la Nación – Mineducación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 64 del expediente.

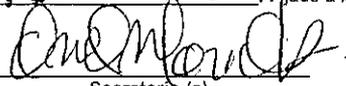
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

En la fecha se notifica por Estado N° 072 a las partes de la
anterior providencia,

Montería, 19 AGO 2016. Fijado a las 8 A.M.



Secretario (a)



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23.001.33.33.001.2014-00419

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Rafael Corrales Lugo

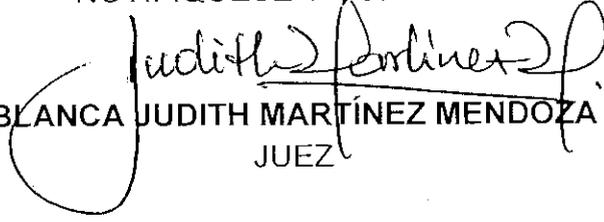
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día miércoles dieciséis (16) de noviembre del año 2016 a las 10:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.
4. Reconocer personería al abogado **ORLANDO DAVID PACHECO CHICA**, como apoderado de la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 151 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

En la fecha se notifica por Estado N° 092 a las partes de la
anterior providencia,

Montería, 19 AGO 2016 Fijado a las 8 A.M.



Secretario (a)



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto dieciocho (18) de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23 001 33 33 001 2014-00251

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: Elena Palencia de Guerrero

Demandado: UGPP

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día seis (6) de octubre del año 2016 a las 9:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, la cual será de carácter obligatorio la asistencia de los apoderados de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda
4. Abstenerse de reconocer personería jurídica al Dr. Alfredo Milad Calume Ricardo, de conformidad con el memorial de sustitución de poder¹, toda vez que quien lo otorga es el Dr. Antonio Carlos Durango Arizal, quien no tiene personería jurídica reconocida en el presente proceso.

¹ Folio 221

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 19 AGO 2016
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico
No. 072 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en
el link [http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-
administrativo-de-monteria/71](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71)


ANA MARÍA-ARRIETA BURGOS
Secretaría



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto dieciocho (18) de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23 001 33 33 001 2015-00063

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: Paulina Movilla Gómez

Demandado: Colpensiones

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día veintidós (22) de septiembre del año 2016 a las 10:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, la cual será de carácter obligatorio la asistencia de los apoderados de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda
4. Reconocer personería jurídica al doctor Freddy Jesús Paniagua Gómez como apoderado principal de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido a folio 50 del expediente y al doctor Luis Ángel Buevas Moreno como apoderado sustituto en los términos y para los fines del poder conferido a folio 51.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

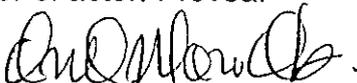
19 AGO 2016

Montería, _____
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico
No. 072 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en
el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaría

Montería, 18 de agosto de 2016

Secretaria: Paso al despacho del señor juez el presente expediente, el cual se encuentra pendiente para fijar fecha para celebración de audiencia de verificación de cumplimiento de la sentencia proferida dentro de la presente acción solicitada por el actor. Provea.


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Expediente N° 23.001.33.33.001.2016-00154
Clase de Proceso: Acción Popular
Demandante: Heriberto González Urango y Otros
Demandado: Municipio de Ciénaga de Oro

Vista la nota secretarial, el despacho procederá a fijar fecha para celebrar audiencia de verificación de cumplimiento de la sentencia proferida dentro de la presente acción; y de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 472 de 1998;

Consejo
DISPONE:

Fíjese el día **21 de septiembre de 2016, a las 03:00 p.m.** para celebrar audiencia de verificación de cumplimiento de la sentencia de fecha 26 de febrero de 2015 proferida dentro del presente proceso. Cítese a las partes, a los miembros del comité de verificación, al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho y a la Defensoría del Pueblo. Expídanse las comunicaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 1º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por estado No. 092 a las partes de la
anterior providencia. Hoy 19 AGO 2016 a las 8 A.M.
SECRETARIA [Signature]



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto dieciocho (18) de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23 001 33 33 001 2015-000140

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: María del Carmen Bolaños de Manjon

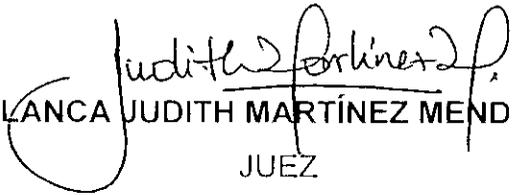
Demandado: Colpensiones

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día veintidós (22) de septiembre del año 2016 a las 9:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, la cual será de carácter obligatorio la asistencia de los apoderados de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda
4. Reconocer personería jurídica al doctor Freddy Jesús Paniagua Gómez como apoderado principal de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido a folio 62 del expediente y al doctor Luis Ángel Buelvas Moreno como apoderado sustituto en los términos y para los fines del poder conferido a folio 63.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

19 AGO 2016

Montería, _____
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico
No. 072 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en
el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaría



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto dieciocho (18) de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23 001 33 33 001 2013-00664

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: Pedro Nel Padilla Mestra

Demandado: Municipio de Ciénaga de Oro.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día quince (15) de septiembre del año 2016 a las 10:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, la cual será de carácter obligatorio la asistencia de los apoderados de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda
4. Reconocer personería jurídica a la doctora Mónica Díaz Pastrana, como apoderada del Municipio de Ciénaga de Oro en los términos y para los fines del poder conferido a folio 351 del expediente

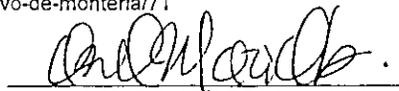
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

19 AGO 2016

Montería, _____
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico
No. 072 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en
el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaría



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto dieciocho (18) de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23 001 33 33 001 2013-000707

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: María de los Santos Negrete Ramos

Demandado: Municipio de Lórica.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día quince (15) de septiembre del año 2016 a las 9:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, la cual será de carácter obligatorio la asistencia de los apoderados de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda
4. Reconocer personería jurídica al doctor Francisco Sajaud León, como apoderado del Municipio de Lórica en los términos y para los fines del poder conferido a folio 78 del expediente y a la doctora María Cristina Mercado Burgos como apoderada de la señora Sandra del Carmen Correa Velasco en los términos y para los fines del poder conferido a folio 216 del expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

19 AGO 2016

Montería, _____
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico
No. 072 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en
el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaría



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro -- Antiguo Hotel Costa Real -- Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto dieciocho (18) de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23 001 33 33 001 2014-00368

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: Lidia Victoria Restan Doval

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día trece (13) de octubre del año 2016 a las 9:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, la cual será de carácter obligatorio la asistencia de los apoderados de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Declarar la ilegalidad del traslado de excepciones propuestas por la parte demandada que se encuentra a folios 48 y 49 del expediente, toda vez que la contestación de la demanda se hizo en forma extemporánea y en consecuencia se declare la ilegalidad de la constancia secretarial de folio 50.
4. Tener por no contestada la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

19 AGO 2016

Montería, _____

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico
No. 072 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en
el link [http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-
administrativo-de-monteria/71](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71)



ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto dieciocho (18) de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23 001 33 33 001 2014-000111

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: Aníbal José Medrano Chima

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día veintinueve (29) de septiembre del año 2016 a las 10:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, la cual será de carácter obligatorio la asistencia de los apoderados de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por no contestada la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

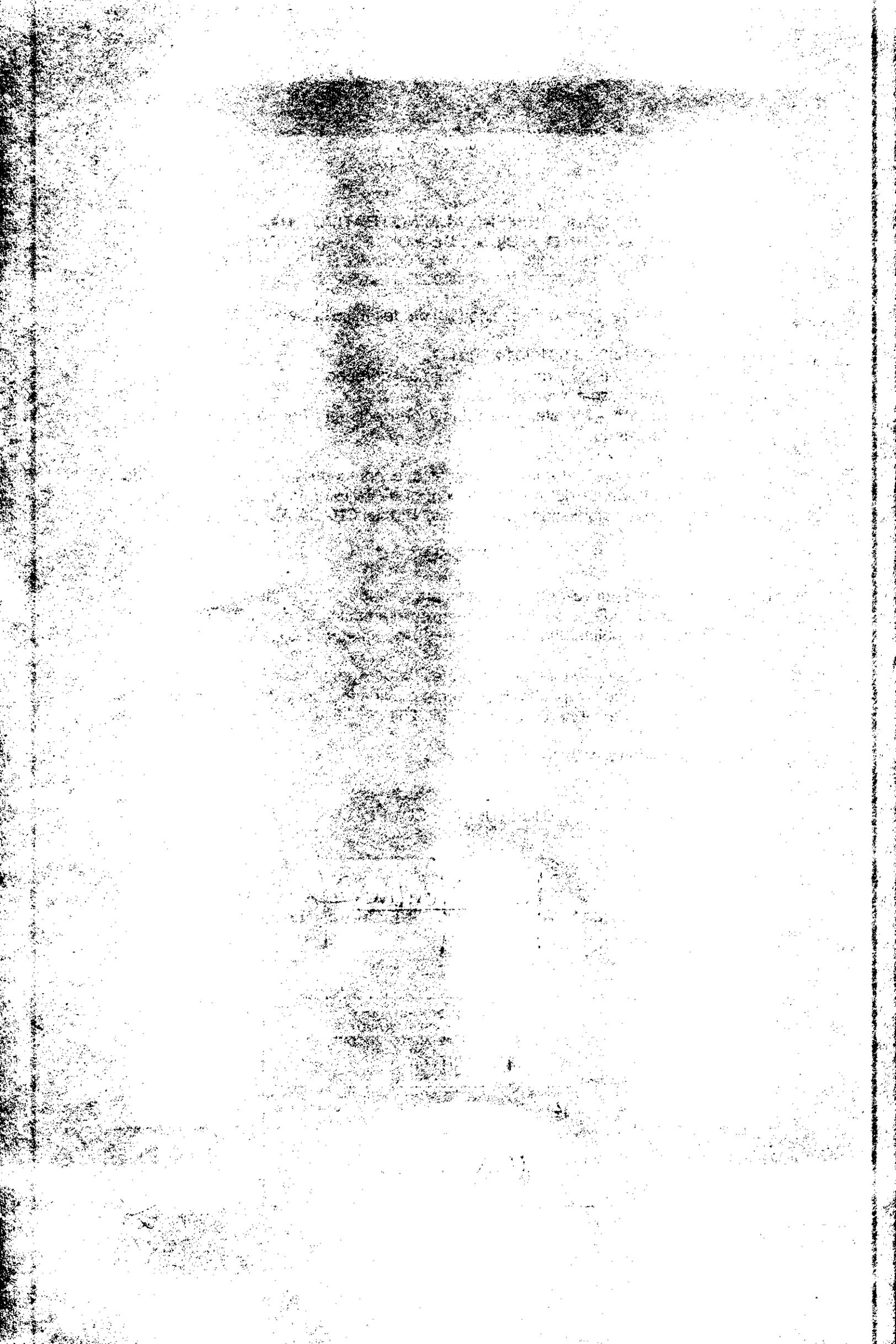
Blanca Judith Martínez Mendoza
BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

19 AGO 2016

Montería, _____
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico
No. 072 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en
el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

Ana María Arrieta Burgos
ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaría





**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto dieciocho (18) de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23 001 33 33 001 2014-00477

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: Olimpo Jiménez Montiel

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día trece (13) de octubre del año 2016 a las 10:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A; la cual será de carácter obligatorio la asistencia de los apoderados de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por no contestada la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Blanca Judith Martínez Mendoza
BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

19 AGO 2016

Montería, _____
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico
No. 032 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en
el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/7>

Ana María Arrieta Burgos
ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria

11 11 11 11

11 11 11 11

11 11 11 11



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto dieciocho (18) de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23 001 33 33 001 2014-00380

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: Arquímedes Antonio Álvarez Moreno

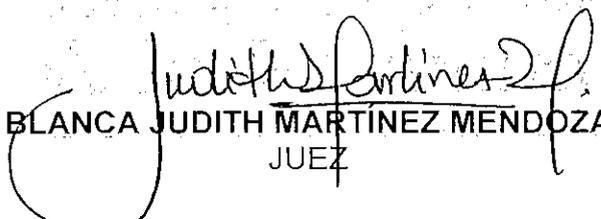
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día trece (13) de octubre del año 2016 a las 11:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A; la cual será de carácter obligatorio la asistencia de los apoderados de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por no contestada la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

19 AGO 2016

Montería, _____
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico
No. 092 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en
el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

1951

DEC 24 9 1



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto dieciocho (18) de dos mil dieciséis (2016)

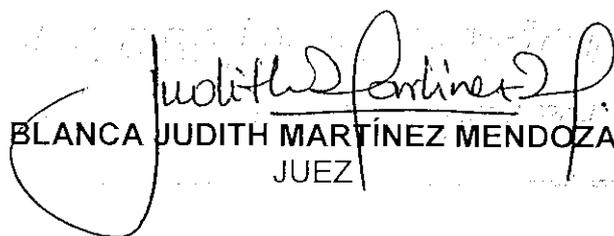
Expediente: 23 001 33 33 001 2014-000128
Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Ana del Carmen Moré de Bula
Demandado: Nación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día veintinueve (29) de septiembre del año 2016 a las 9:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, la cual será de carácter obligatorio la asistencia de los apoderados de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por no contestada la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)	
19 AGO 2016	
Montería,	
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>072</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71	
 ANA MARIA ARRIETA BURGOS Secretaría	



Montería, 18 de agosto de 2016

Secretaría: Paso al despacho de la señora juez el presente expediente, el cual se encuentra pendiente para fijar fecha para celebrar audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA. Provea.


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Expediente N° 23.001.33.33.001.2014-00039
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Nicanor Hurtado Torres
Demandado: CREMIL

El artículo 192 del CPACA en su inciso 4 dispone: *"Cuándo el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso."*

Por lo antes expuesto, este Juzgado;


RESUELVE:

Fíjese el día **07 de septiembre de 2016, a las 03:30 p.m.** para celebrar audiencia de Conciliación en el presente proceso. Cítese a las partes en litigio y al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho. Expídanse las comunicaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 1º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por estado No. 072 a las partes de la
anterior providencia. Hoy 19 AGO 2016 a las 10:00 a.m.
SECRETARIA [Firma]

Montería, 18 de agosto de 2016

Secretaria: Paso al despacho de la señora juez el presente expediente, el cual se encuentra pendiente para fijar fecha para celebrar audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA. Provea.


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Expediente N° 23.001.33.33.001.2014-00315
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: José Manuel Ramos
Demandado: CREMIL

El artículo 192 del CPACA en su inciso 4 dispone: *"Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso."*

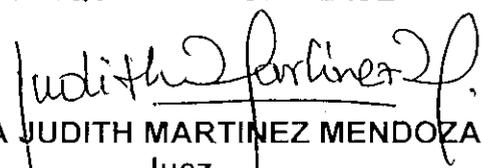
Por lo antes expuesto, este Juzgado;



RESUELVE:

Fíjese el día **07 de septiembre de 2016**, a las **04:00 p.m.** para celebrar audiencia de Conciliación en el presente proceso. Cítese a las partes en litigio y al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho. Expídanse las comunicaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 1º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por estado No. 072 a las partes de la
anterior providencia. 19 AGO 2016 a las 8 A.M.
SECRETARIA Emilinda

Montería, 18 de agosto de 2016

Secretaría: Paso al despacho de la señora juez el presente expediente, el cual se encuentra pendiente para fijar fecha para celebrar audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA. Provea.


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



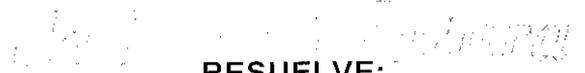
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Expediente N° 23.001.33.33.001.2013-00129
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Carlos Lincon Sánchez Parra
Demandado: UGPP

El artículo 192 del CPACA en su inciso 4 dispone: *“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”*

Por lo antes expuesto, este Juzgado;



RESUELVE:

Fíjese el día **14 de septiembre de 2016, a las 03:00 p.m.** para celebrar audiencia de Conciliación en el presente proceso. Cítese a las partes en litigio y al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho. Expídanse las comunicaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

19 AGU 2016

Montería, _____

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico
No. 072 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en
el link [http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-
administrativo-de-monteria/71](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71)



ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Montería, 18 de agosto de 2016

Secretaria: Paso al despacho de la señora juez el presente expediente, el cual se encuentra pendiente para fijar fecha para celebrar audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA. Provea.


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Expediente N° 23.001.33.33.001.2013-00566
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: María del Carmen Caraballo Mercado
Demandado: UGPP

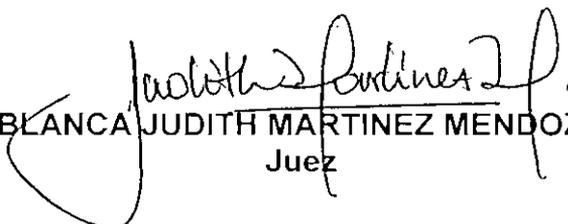
El artículo 192 del CPACA en su inciso 4 dispone: *“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”*

Por lo antes expuesto, este Juzgado;

RESUELVE:

Fíjese el día **14 de septiembre de 2016, a las 03:30 p.m.** para celebrar audiencia de Conciliación en el presente proceso. Cítese a las partes en litigio y al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho. Expídanse las comunicaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 1º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por estado No. 072 a las partes de la
anterior providencia, hoy 19 AGO 2016 a las 6 A.M.
SECRETARIA [Firma]

Constancia Secretarial. Montería, 18 de agosto de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Tribunal Administrativo de Córdoba de Montería. Lo anterior para que provea.



ANA MARIA ARRIETA BURGOS

Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto dieciocho (18) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Antiguo: 23-001-33-33-751-2014-00074
Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2013-00687
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Sixta Tulia Díaz García
Demandado: U.G.P.P.

Conforme a lo dispuesto y en cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 27 de julio de 2016, el Tribunal Administrativo De Córdoba se permite remitir el expediente con radicado 2014-00074 que se encontraba en segunda instancia, el cual pertenecía al Juzgado Primero Administrativo Oral de Descongestión del Circuito de Montería, el cual fue suprimido por haber terminado las medidas de descongestión y, en consecuencia, este expediente vuelve a su juzgado de origen, es decir, esta unidad judicial.

El proceso de la referencia se recibe procedente del Tribunal Administrativo de Córdoba, para continuar el trámite en esta Agencia Judicial, en consecuencia, se AVOCA su conocimiento.

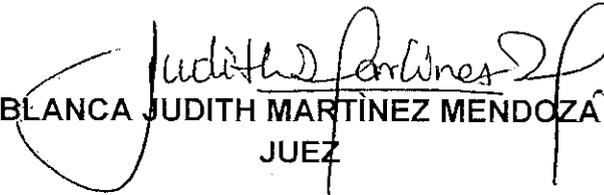
Atendiendo que el Despacho Judicial de descongestión lo radicó bajo la partida número 23-001-33-33-751-2014-00074, no obstante, este Juzgado ordena cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia antes asignados por haberse iniciado aquí, en suma, se identificará en adelante el expediente con la partida número 23-001-33-33-001-2013-00687.

RESUELVE:

1. Avocar el conocimiento de la demanda de la referencia remitida por el Tribunal Administrativo de Córdoba que se encontraba en segunda instancia el cual pertenecía al Juzgado Primero Administrativo Oral de Descongestión del Circuito de Montería.

2. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, en providencia de fecha 27 de julio de 2016, mediante la cual declaró confirmar la sentencia de fecha 21 de agosto de 2015, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Descongestión del Circuito Judicial de Montería.
3. Una vez ejecutoriado el presente auto, Archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

19 AGO 2016

Montería, _____

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 032 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretario

Constancia Secretarial. Montería, 18 de agosto de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Tribunal Administrativo de Córdoba de Montería. Lo anterior para que provea.



ANA MARIA ARRIETA BURGOS

Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto dieciocho (18) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Antiguo: 23-001-33-33-751-2014-00071
Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2013-00688
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Juan Alberto Vidal González
Demandado: U.G.P.P.

Conforme a lo dispuesto y en cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 27 de julio de 2016, el Tribunal Administrativo De Córdoba se permite remitir el expediente con radicado 2014-00071 que se encontraba en segunda instancia, el cual pertenecía al Juzgado Primero Administrativo Oral de Descongestión del Circuito de Montería, el cual fue suprimido por haber terminado las medidas de descongestión y, en consecuencia, este expediente vuelve a su juzgado de origen, es decir, esta unidad judicial.

El proceso de la referencia se recibe procedente del Tribunal Administrativo De Córdoba, para continuar el trámite en esta Agencia Judicial, en consecuencia, se AVOCA su conocimiento.

Atendiendo que el Despacho Judicial de descongestión lo radicó bajo la partida número 23-001-33-33-751-2014-00071, no obstante, este Juzgado ordena cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia antes asignados por haberse iniciado aquí, en suma, se identificará en adelante el expediente con la partida número 23-001-33-33-001-2013-00688.

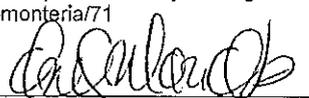
RESUELVE:

1. Avocar el conocimiento de la demanda de la referencia remitida por el Tribunal Administrativo de Córdoba que se encontraba en segunda instancia el cual pertenecía al Juzgado Primero Administrativo Oral de Descongestión del Circuito de Montería.

2. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, en providencia de fecha 27 de julio de 2016, mediante la cual declaró confirmar la sentencia de fecha 24 de junio de 2015, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Descongestión del Circuito Judicial de Montería.
3. Una vez ejecutoriado el presente auto, Archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p style="text-align: center;">19 AGO 2016</p> <p>Montería, _____</p> <p>El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>072</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p style="text-align: center;"> ANA MARÍA ARRIETA BURGOS Secretario</p>
--



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto dieciocho (18) de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23.001.33.33.001.2015-00418

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Victoria Jaller de Arboleda

Demandado: Nación – Minsalud y Otros

Visto el anterior informe secretarial, se hace necesario establecer si la presente demanda cumple con las exigencias de ley, para el decreto o no de su admisión.

CONSIDERACIONES

El despacho inadmitirá la demanda cuyo estudio le ocupa por las siguientes razones:

Cuando se pretende el reconocimiento de derechos de carácter laboral, ante la jurisdicción contencioso administrativo, se debe demandar acudiendo al medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho¹, por tanto el libelo debe ajustarse en lo pertinente a lo dispuesto en el Título V – Capítulos I, II Y III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Artículos 159 y siguientes).

Teniendo en cuenta, que la parte demandante no procedió adecuar la demanda, conforme las exigencias dispuestas en los artículos citados en antecedencia, le corresponde corregir las falencias, por constituirse en causales de inadmisión conforme lo indica el artículo 143 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se concede el término legal de diez (10) días, so pena de rechazo. Por lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

¹ Artículo 138 del C.P.A.C.A.

RESUELVE:

Inadmitir la demanda instaurada por la señora Victoria Jaller de Arboleda contra la Nación – Minsalud y Otros, conforme a lo indicado en la parte motiva, para cuya corrección se concede el término de diez (10) días, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

19 AGO 2016

Montería, _____
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico
No. 072 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en
el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01.mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto dieciocho (18) de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-000096

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: Juan Alfredo Arrieta Mora

Demandado: Nación -- Mineducación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

I. CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha catorce (14) de julio de 2016, se formularon observaciones a la demanda de la referencia, disponiéndose que la parte actora subsanara las falencias en el término de diez (10) días. En cumplimiento a lo anterior la apoderada judicial del demandante, dentro del término previsto para el efecto, presentó memorial corrigiendo la demanda en el aspecto indicado, por lo tanto se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentada por el señor Juan Alberto Arrieta Mora contra la Nación – Mineducación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.
2. Notificar personalmente el presente auto a la Nación – Mineducación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia a la Procuradora 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
5. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

6. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver párrafo 1º del artículo 175 ibídem).
7. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
8. Reconocer personería a la abogada **ANGÉLICA MARÍA BERROCAL MARTÍNEZ**, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido a folio 31 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)
En la fecha se notifica por Estado N° <u>072</u> a las partes de la anterior providencia,
Montería, <u>19 AGO 2016</u> , Fijado a las 8 A.M.
 Secretario (a)



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto dieciocho (18) de dos mil dieciséis (2016)

Expediente No. 23.001.33.33.001.2016-00097
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Miguel Esquivel Reyes
Demandado: Municipio de Cereté

Miguel Esquivel Reyes, mediante apoderado judicial instaura medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra el Municipio de Cereté.

CONSIDERACIONES

El despacho rechazará la demanda cuyo estudio le ocupa por las siguientes razones:

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante proveído de fecha 14 de julio de 2016, se concedió al demandante el término de 10 días para corregir la demanda.

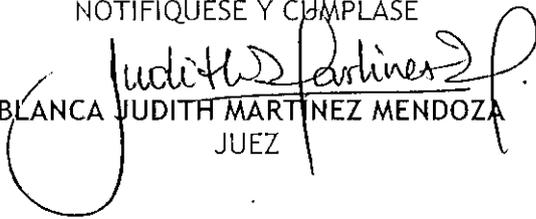
El término para corregir comenzó a contarse a partir del día siguiente de la notificación del auto que la ordena, es decir, dieciocho (18) de julio de 2016, y se venció el cuatro (4) de agosto de 2016, teniendo en cuenta que los términos se encontraban suspendidos los días 29 de julio, 1º y 2 de agosto de los corrientes. El apoderado judicial del demandante no corrigió los aspectos indicados en el auto que inadmitió la demanda.

De acuerdo a lo anteriormente señalado, procede el rechazo de la demanda de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 169 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE:

1. Rechazar la presente demanda.
2. Devolver los anexos sin necesidad de desglose.
3. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 1º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por estado No. 072 a las partes de la
anterior providencia. He 19 AGO 2016 a las 8 A.M.
SECRETARIA [Signature]



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto dieciocho (18) de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-000109

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: Lilia Iber Mestra Sotelo

Demandado: Nación – Mineducación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

I. CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha veintiuno (21) de julio de 2016, se formularon observaciones a la demanda de la referencia, disponiéndose que la parte actora subsanara las falencias en el término de diez (10) días. En cumplimiento a lo anterior el apoderado judicial de la demandante, dentro del término previsto para el efecto, presentó memorial corrigiendo la demanda en el aspecto indicado, por lo tanto se procede a su admisión.

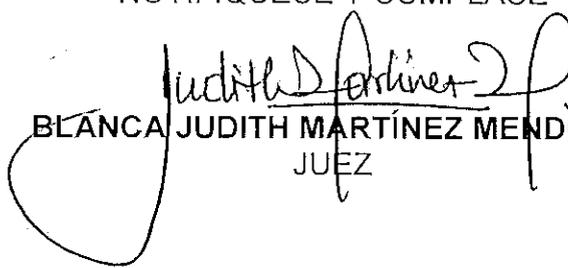
En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería,

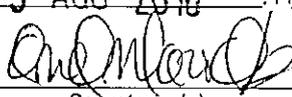
RESUELVE:

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentada por la señora Lilia Iber Mestra Sotelo contra la Nación – Mineducación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.
2. Notificar personalmente el presente auto a la Nación – Mineducación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia a la Procuradora 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
5. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

6. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
7. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>En la fecha se notifica por Estado N° <u>072</u> a las partes de la anterior providencia,</p> <p>Montería, <u>19 AGO 2016</u>. Fijado a las 8 A.M.</p> <p> Secretario (a)</p>
--



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23.001.33.33.001.2014-00109

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: María Elena Negrete de León

Demandado: Nación – Mineducación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y Municipio de Lórica.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día miércoles doce (12) de octubre del año 2016 a las 9:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte del Municipio de Lórica.
4. Tener por contestada extemporáneamente la demanda por parte de la Nación – Mineducación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.
5. Requerir a la Nación – Mineducación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – **Secretaría de Educación Municipal de Lórica**, para que allegue el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso. El incumplimiento de esta obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (párrafo 1º del artículo 175 C.P.A.C.A.). **Librese el oficio y remítase a la respectiva secretaría.**
6. Reconocer personería a la abogada **SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ**, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 62 del expediente.

7. Reconocer personería al abogado **LUIS FERNANDO ANICHIÁRICO LÓPEZ**, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 95 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL	
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)	
En la fecha se notifica por Estado N° <u>072</u> a las partes de la	
anterior providencia.	
Montería, <u>19 AGO 2016</u>	Fijado a las 8 A.M.
	
Secretario (a)	



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23.001.33.33.001.2014-00260

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Hernán José Correa Llorente

Demandado: Nación – Mineducación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento de Córdoba.

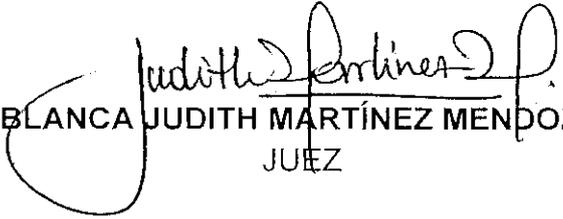
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

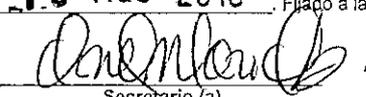
RESUELVE:

1. Fijar el día miércoles doce (12) de octubre del año 2016 a las 10:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte del Departamento de Córdoba.
4. Tener por contestada extemporáneamente la demanda por parte de la Nación – Mineducación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.
5. Requerir a la Nación – Mineducación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – **Secretaría de Educación Departamental de Córdoba**, para que allegue el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso. El incumplimiento de esta obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (parágrafo 1º del artículo 175 C.P.A.C.A.). **Líbrese el oficio y remítase a la respectiva secretaría.**

6. Reconocer personería a la abogada **SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ**, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 72 del expediente.
7. Entender revocado el poder conferido a la abogada **ADA ASTRID ÁLVAREZ ACOSTA**, en consecuencia reconocer personería a la abogada **ELIANNE FORERO PÉREZ ACOSTA**, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 59 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL	
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)	
En la fecha se notifica por Estado N° <u>072</u> , a las partes de la anterior providencia,	
Montería, <u>19 AGO 2015</u>	Fijado a las 8 A.M.
	
Secretario (a)	



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23.001.33.33.001.2014-00233

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Gustavo Antonio Soto Carrascal

Demandado: Nación – Mineducación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento de Córdoba.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

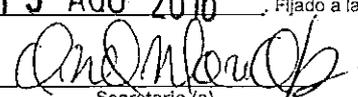
1. Fijar el día miércoles doce (12) de octubre del año 2016 a las 11:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte del Departamento de Córdoba.
4. Tener por contestada extemporáneamente la demanda por parte de la Nación – Mineducación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.
5. Requerir a la Nación – Mineducación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – **Secretaría de Educación Departamental de Córdoba**, para que allegue el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso. El incumplimiento de esta obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (parágrafo 1º del artículo 175 C.P.A.C.A.). **Librese el oficio y remítase a la respectiva secretaría.**
6. Reconocer personería a la abogada **SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ**, como apoderada de la Nación – Mineducación – Fondo

Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 66 del expediente.

7. Reconocer personería a la abogada **ADA ASTRID ÁLVAREZ ACOSTA**, como apoderada del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 55 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>En la fecha se notifica por Estado N° <u>072</u> a las partes de la anterior providencia,</p> <p>Montería, <u>19 AGU 2016</u>. Fijado a las 8 A.M.</p> <p> Secretario (a)</p>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23.001.33.33.001.2014-00462

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Alberto Rhenals Reza

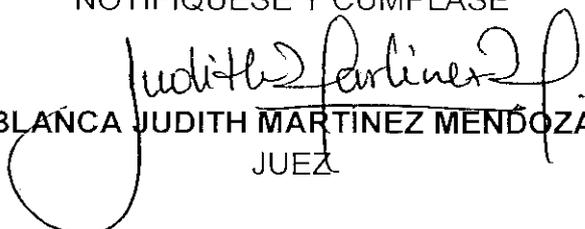
Demandado: Departamento de Córdoba

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día miércoles veintiséis (26) de octubre del año 2016 a las 9:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte del Departamento de Córdoba.
4. Entender revocado el poder conferido a la abogada **MARÍA MARGARITA CORONADO PATERNINA**, en consecuencia reconocer personería a la abogada **LAUREN MELISSA LUNA DÍAZ**, como apoderada del demandante en los términos y para los fines del poder conferido a folio 92.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

En la fecha se notifica por Estado N° 072 a las partes de la
anterior providencia,

Montería, 19 AGU 2010 Fijado a las 8 A.M.



Secretario (a)



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto dieciocho (18) de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00090

Medio de Control: Nulidad de Restablecimiento del Derecho

Demandante: Ninfa Rosa Santos Vélez

Demandado: Nación – Mindefensa – Policía Nacional - TEGEN

I. ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha julio catorce (14) de 2016, se formularon observaciones a la demanda de la referencia, disponiéndose que la parte actora subsanara la falencia en el término de diez (10) días; como quiera que se configura la denominada proposición jurídica incompleta; así mismo, no se cumple con el requisito establecido en el numeral 3º del artículo 162 del C.P.A.C.A. Providencia que fue notificada por estado de fecha quince (15) de julio de 2016, tal como se verifica en el folio 25.

II. CONSIDERACIONES

El apoderado judicial del demandante, no subsanó el error del que adolece la demanda dentro del término indicado para el efecto. En consecuencia, lo que procedería sería el rechazo de la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ahora bien, pese a lo anterior, revisado nuevamente el expediente, se percata esta judicatura que la falencia que se ordenó subsanar, corresponde a que el apoderado judicial debe demandar el acto administrativo que contiene la manifestación de la voluntad de la administración y las demás decisiones proferidas frente a una situación particular, que conformen una unidad jurídica con el mismo. De igual forma, es obligación de la parte demandante corregir los hechos 2º, 3º y 4º de la demanda, como quiera que corresponden a fundamentos de derecho y apreciaciones jurídicas, propios del acápite del concepto de la violación.

Al respecto considera esta judicatura, que si bien no se subsanó la demanda, el defecto aludido podrá ser saneado dentro de la oportunidad posterior, que para el caso concreto, es la audiencia inicial establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A, como quiera que con ello no se está afectando el derecho sustancial que se reclama.

Sobre el tema, el Honorable Consejo de Estado ha determinado lo siguiente:

“La primera etapa del proceso judicial en la que el Juez ejerce su potestad de saneamiento es al momento de estudiar las demanda para su admisión. Sin embargo, ha de tenerse en cuenta que si bien el Juez puede inadmitir la demanda para que se adecúe conforme a los requisitos legales, no cualquier

irregularidad, sobre todo si es meramente formal, conlleva al rechazo de aquella, ya que las causales de inadmisión pueden reputarse como taxativas, amén de que esas irregularidades, en virtud de la potestad de saneamiento, puedan corregirse en etapas posteriores del proceso.

En conclusión, a) la potestad de inadmisión también apunta al saneamiento del proceso; b) el Juez debe tener presente las causales de inadmisión contempladas por la ley, las cuales deben entenderse de forma taxativa para los efectos de inadmisión o rechazo de la demanda, el aras de garantizar el debido proceso y el acceso a la administración de justicia; c) el legislador ha previsto otros mecanismos o figuras que buscan subsanar los presupuestos de validez y eficacia del proceso con el fin de que éste se sitúe conforme a la ley y se obtenga siempre una decisión de mérito¹ (negrilla fuera de texto original)

Así las cosas, ante tal situación y en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia, y del derecho a obtener una tutela judicial efectiva, considera este despacho proceder a admitir la presente demanda de conformidad con lo expuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE:

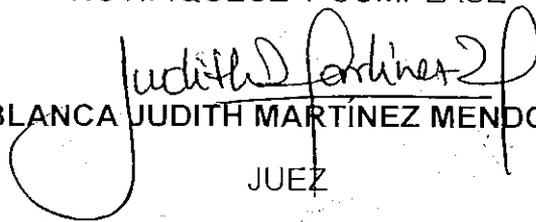
1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de nulidad y restablecimiento del derecho, por la señora Ninfa Rosa Santos Vélez contra la Nación – Mindefensa – Policía Nacional - TEGEN.
2. Notifíquese personalmente el presente auto a la Nación – Mindefensa – Policía Nacional - TEGEN, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia a la Procuradora 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
5. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, C.P. Jorge Octavio.

mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver párrafo 1º del artículo 175 ibidem).

8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería al abogado **TEODORO ORTEGA SOTO**, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 1 del expediente.

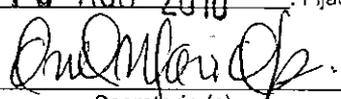
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

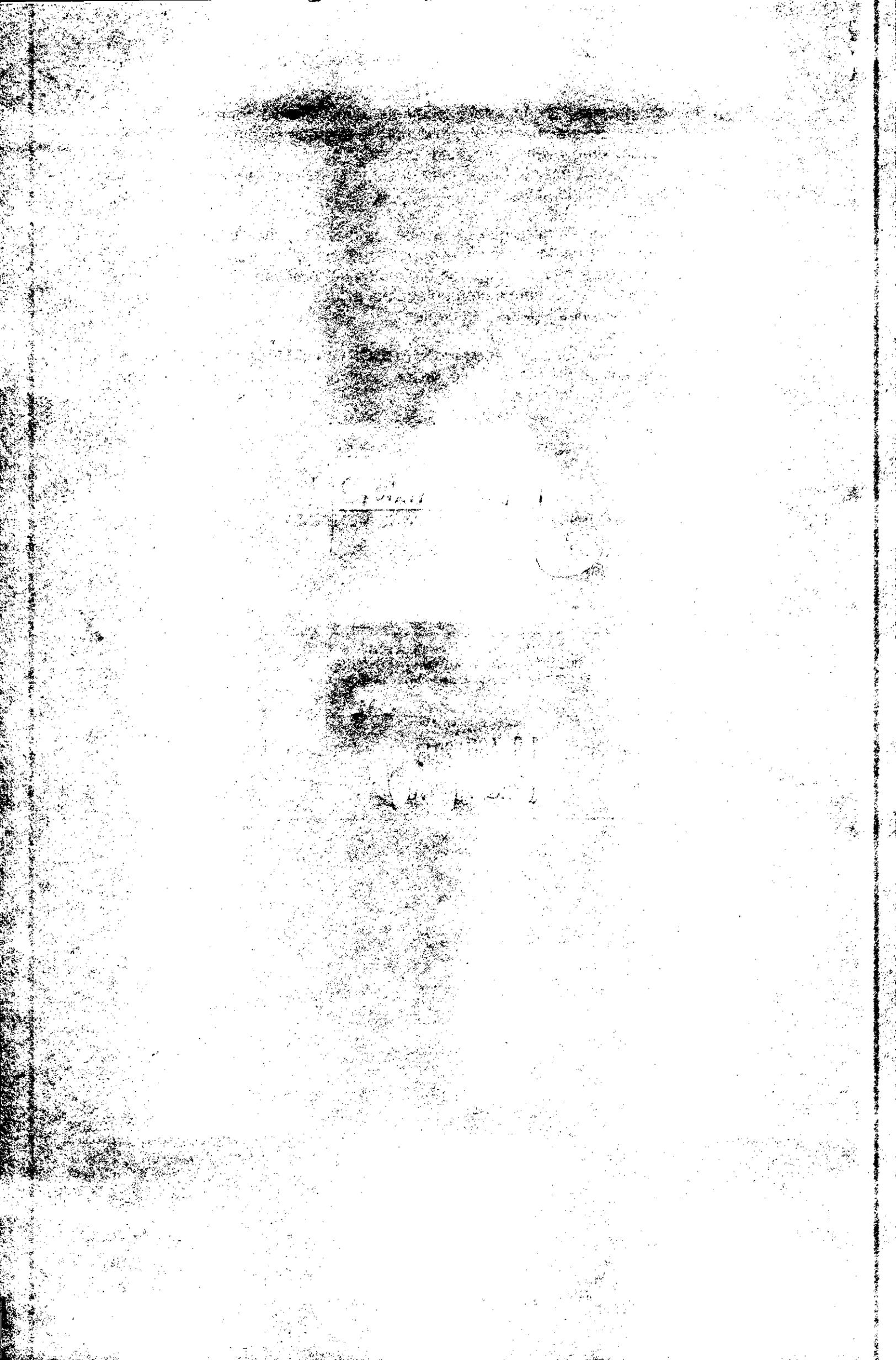
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

En la fecha se notifica por Estado N° 072 a las partes de la anterior providencia,

Montería, 19 AGO 2016. Fijado a las 8 A.M.


Secretario (a)

[Faint handwritten notes and stamps at the bottom of the page]





JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23.001.33.33.001.2014-00217

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Javier Luis Sánchez

Demandado: Municipio de Moñitos

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día miércoles dieciséis (16) de noviembre del año 2016 a las 9:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por no contestada la demanda, por falta de cumplimiento de las formalidades legales del poder otorgado.
4. Requerir al Municipio de Moñitos, para que constituya en debida forma apoderado judicial dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Blanca Judith Martínez Mendoza
BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL	
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)	
En la fecha se notifica por Estado N° <u>072</u> a las partes de la	
anterior providencia,	
Montería, <u>19</u> AGO 2016	Fiado a las 8 A.M.
<i>Antonio Morán</i>	
Secretario (a)	





JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)
Calle 27 No. 4-08 Centro -- Antiguo Hotel Costa Real -- Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@eendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23.001.33.33.001.2014-00427

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Erney Arateco Herrera

Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR.

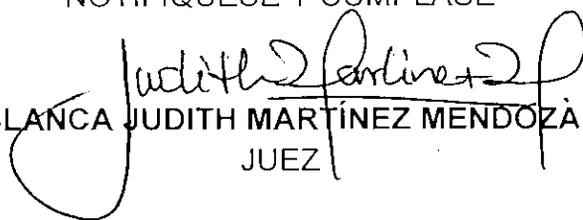
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA.

El despacho pone de presente que el poder que aporta el abogado **JHON JAIRO QUINTERO GIRALDO**, se encuentra en copia simple en lo que tiene que ver con la suscripción y presentación personal de quien lo otorga¹, razón por la cual se tendrá por no contestada la demanda y se abstendrá el despacho de reconocer personería al abogado. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día miércoles cinco (5) de octubre del año 2016 a las 9:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por no contestada la demanda, por falta de cumplimiento de las formalidades legales del poder otorgado.
4. Requerir a la Caja de Sueldos de la Policía Nacional, para que constituya en debida forma apoderado judicial dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

En la fecha se notifica por Estado N° 072 a las partes de la
anterior providencia,

Montería, 19 AGO 2016. Fijado a las 8 A.M.



Secretario (a)



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00280

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Olier Manuel Marín Jiménez

Demandado: Departamento de Córdoba

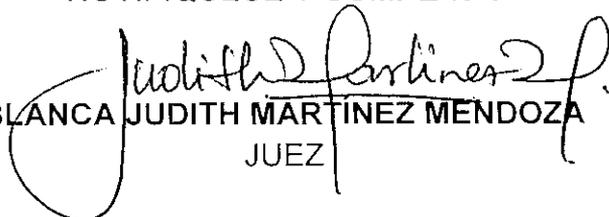
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día miércoles veintitrés (23) de noviembre del año 2016 a las 10:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte del Departamento de Córdoba.
4. Tener por contestada la demanda por parte del señor Luis Eduardo Lozano Galeano.
5. Aceptar la renuncia de poder presentada por la apoderada judicial del Departamento de Córdoba.
6. Entender revocado el poder conferido a la abogada **MARÍA MARGARITA CORONADO PATERNINA**, en consecuencia reconocer personería a la abogada **LAURY ESTELA CORONADO PATERNINA**, como apoderada del demandante en los términos y para los fines del poder conferido a folio 187.
7. Reconocer personería a la abogada **NINI JOHANA CASTILLO BORGE**, como apoderada del señor Luis Eduardo Lozano Galeano, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 136.

8. Requerir al Departamento de Córdoba para que constituya apoderado judicial dentro del presente proceso.

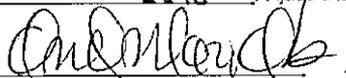
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

En la fecha se notifica por Estado N° 072 a las partes de la anterior providencia,

Montería, 19 AGO 2016, Fijado a las 8 A.M.


Secretario (a)



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23.001.33.33.001.2014-00486
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Antonio Manuel Arroyo Garcés
Demandado: Departamento de Córdoba

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día miércoles veintitrés (23) de noviembre del año 2016 a las 9:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte del Departamento de Córdoba.
4. Reconocer personería a la abogada **ADA ASTRID ÁLVAREZ ACOSTA**, como apoderada del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 74 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

En la fecha se notifica por Estado N° 072 a las partes de la
antecedente providencia,

Montería, 19 AGO 2016, Fijado a las 8 A.M.


Secretario (a)



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto dieciocho (18) de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00205
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Luz Nelly Camargo Lobo
Demandado: Municipio de Sahagún.

La señora Luz Nelly Camargo Lobo, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra el Municipio de Sahagún, por lo que se hace necesario establecer si cumple con las exigencias de ley, para el decreto o no de su admisión.

I. CONSIDERACIONES

1. Dispone el numeral 2 del Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: “lo que se pretenda expresado con precisión y claridad”.

Se evidencia dentro de la presente acción, en el acápite de pretensiones visible a folio 14 numeral 7, que esta pretensión no es viable por la jurisdicción administrativa ya que los principios facultativos extra y ultra petita son discrecionales del derecho laboral, lo que resulta inapropiado para el recurrente pretender que este despacho haga una apreciación en derecho sobre ellos.

Así las cosas y cumplimiento a la norma transcrita se le ordenará a la parte demandante subsanar la deficiencia señalada.

2. El numeral 6 del artículo 162 del C.P.A.C.A, establece que la demanda contenciosa deberá contener “la estimación razonada de la cuantía cuando sea necesaria para determinar la competencia”.

Revisada la demanda, encuentra el despacho que, si bien en el acápite correspondiente a la cuantía se relaciona unas sumas de dinero, estas no coinciden, ya que en números hace referencia a la suma de Treinta y Siete Millones Ciento Tres Mil Novecientos Veintidós Pesos y en números (\$50.177.377.00). En consecuencia este despacho judicial solicita hacer una aclaración al respecto.

Adicionalmente debe referenciar el valor correspondiente a los 3 últimos años, conforme al Artículo 157 del C.P.A.C.A.

Lo anterior significa que la demanda no se ajusta a los requerimientos legales, le corresponde a la parte interesada corregir la falencia antes indicada, por constituirse en causal de inadmisión conforme lo indica el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se concede el término legal de diez (10) días, so pena de rechazo.

Del memorial mediante el cual se dé cumplimiento al requisito anotado, así como el del anexo que se complementen, se allegara copia para el traslado y para el archivo del Despacho, de conformidad con el numeral 5° del artículo 166 del C.P.A.C.A. ley 1437 de 2011.

Finalmente, se deberá aportar copia en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) de la demanda y del memorial mediante el cual subsane la demanda o que contenga las aclaraciones solicitadas mediante este auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

Inadmitir la demanda instaurada por la señora Luz Nelly Camargo Lobo, conforme lo indicado en la parte motiva, para cuya corrección se concede el término de diez (10) días, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA) 19 AGO 2016 Montería, _____ El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>072</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71  ANA MARÍA ARRIETA BURGOS Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto dieciocho (18) de dos mil dieciséis (2016)

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Expediente: 23 001 33 33 752 2016 00177

Demandante: Aida del Carmen Abdala Pérez

Demandado: Nación – Ministerio de Educación – FNPSM – Departamento de Córdoba.

La señora Aida del Carmen Abdala Pérez, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación – Ministerio de Educación – FNPSM – Departamento de Córdoba, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que se procede a su admisión.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. Conforme con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 166 del C.P.A.C.A, junto con la demanda deberá acompañarse:

“ARTÍCULO 166. ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda deberá acompañarse: “(...).

1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación. (...).”

En el sub-judice, observa esta Unidad Judicial que la parte demandante no aportó el derecho de petición de fecha 15 de julio de 2009 que da origen al acto ficto o presunto que demanda, motivo que obliga al Despacho a requerir a la parte demandante con el objeto que aporte al proceso el documento referido, y que fue anunciado como anexo y enlistado en las pruebas documentales.

2. El artículo 138 del C.P.A.C.A, establece que toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto y se le restablezca el derecho.

En ese sentido en tratándose del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, el actor está en el deber de demandar el acto administrativo que

contiene la manifestación de voluntad de la administración, y las demás decisiones proferidas frente a una situación particular, que conformen una unidad jurídica con el mismo, pues de lo contrario, se configuraría la denominada ***proposición jurídica incompleta***, impidiendo de esa manera que el juez de conocimiento se pronuncie de fondo.

Al respecto se pronunció el Honorable Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Subsección “A”, en providencia de fecha 18 de mayo de dos mil once bajo radicación número: 76001-23-31-000-2006-02409-01(1282-10), Consejero Ponente, en los siguientes términos: Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, *“sin embargo, al estudiar el expediente de la referencia y la actuación administrativa adelantada por la accionante en procura de la definición del derecho pensional en discusión, se advierte la indebida individualización de los actos acusables, vicio que doctrinariamente se define como una **proposición jurídica incompleta** que implica la ineptitud sustantiva de la demanda interpuesta e inhabilita a la sala para emitir pronunciamiento de fondo frente a la Litis”*

En el mismo sentido se pronunció el Honorable Tribunal Administrativo de Córdoba, en providencia de fecha 19 de diciembre de 2014, mediante la cual resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia de fecha 25 de abril de 2014, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Montería, dentro del proceso radicado N°23-001-33-33-003-2013-00124, y en la cual declaró probada la ineptitud sustantiva de la demanda, por encontrar que en dicho proceso no se había demandado todas las decisiones que conformaban la unidad jurídica del mismo.

De conformidad con lo anterior, observa el despacho que el demandante también debió solicitar la nulidad parcial del acto administrativo que le reconoció la pensión al señor Juan Manuel Castillo Sierra, pues ésta, al igual que el acto acusado, contiene la manifestación de voluntad de la Administración que se pretende atacar.

En atención a lo mencionado, para subsanar la presente demanda, el actor deberá incluir dentro de las pretensiones, la solicitud de nulidad parcial del acto administrativo que le reconoció la pensión¹ a la señora Aida del Carmen Abdala Pérez. Así mismo, deberá anexar nuevo poder, facultando al apoderado judicial para pedir la nulidad del mismo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 74 del Código General del Proceso², aplicable por remisión normativa del artículo 306 del C.P.A.C.A.

En tales circunstancias la presente demanda no reúne los requisitos formales establecidos en la ley, motivo por el cual se le concederá a la demandante el término de diez (10) días para que corrija las deficiencias señaladas, so pena de ser rechazada, conforme lo señala el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo brevemente expuesto este despacho;

¹ Resolución 13838 de fecha septiembre 23 de 2008.

² Código General del Proceso, artículo 74: *“Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados...”*.

DISPONE:

1. Inadmitir la presente demanda de nulidad y promovida por Aida del Carmen Abdala Pérez contra la Nación – Ministerio de Educación – FOMAG – Secretaría de Educación Departamental _ Departamento de Córdoba
2. Conceder el término improrrogable de diez (10) días, a la parte demandante, para que corrija la demanda, en el sentido anotado, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.
3. Reconocer personería al abogado Luis Carlos Pérez Posada, como apoderado principal y a la aboga Dina Rosa López Sánchez como apoderada suplente del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 12 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

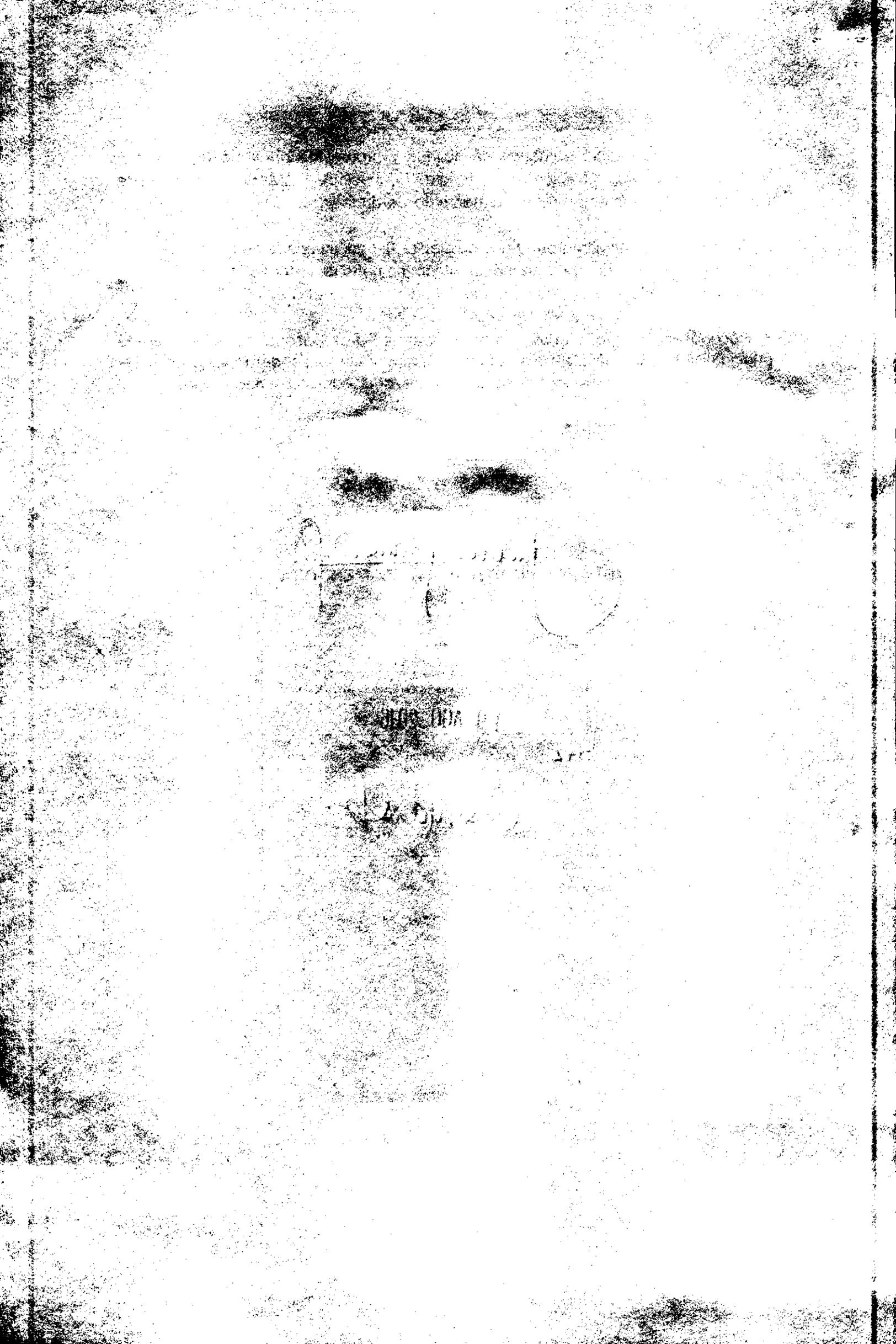
Judith D. Martínez
BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
 JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
 DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, **19 AGO 2016**

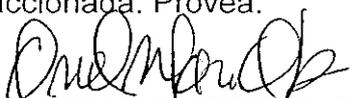
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 072 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

Ana María Arrieta
ANA MARIA ARRIETA BURGOS
 Secretario



Montería, 18 de agosto de 2016

Secretaria: Paso al despacho de la señora juez el presente expediente el cual se encuentra pendiente para resolver escrito de impugnación presentado por la parte accionada. Provea.


ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA-CÓRDOBA
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Clase de Proceso: Acción de Tutela
Accionante: Auxiliadora del Cristo Ojeda Mendoza
Accionado: Fiduprevisora S.A. y otro
Radicado No. 23.001.33.33.001.2016.00363

Montería, dieciocho (18) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

En escrito que antecede el representante legal de la entidad accionada Fiduprevisora S.A. presenta escrito de impugnación contra el fallo de tutela de fecha 04 de agosto de 2016.

Ahora bien, el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 dispone: "**Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.**" (Las negrillas son nuestras).

En el caso sub-examine, la parte accionada Fiduprevisora S.A. presenta escrito de impugnación a través de correo electrónico el día 11 de agosto de 2016¹; la entidad accionada se notificó el día 05 de agosto del presente año².

En este orden de ideas, los tres (3) días para impugnar el presente fallo vencían el día 10 de agosto de la presente anualidad, y el escrito de impugnación fue presentado el día 11 del mismo mes y año. En mérito de lo expuesto, no le queda otro sendero jurídico al despacho que rechazar el presente escrito por extemporáneo con fundamento en la norma arriba citada.

Por lo brevemente expuesto, este juzgado:

¹ Folio 47-50.

² Folio 41 y 43.

RESUELVE

RECHAZAR el presente escrito de impugnación presentado por la entidad accionada Fidupervisora S.A., por extemporáneo, conforme las motivaciones del caso.

COMUNIQUESE y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

19 AGO 2016

Montería, _____

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico
No. 072 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en
el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaría



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto dieciocho (18) de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00206

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: Antonia del Carmen Díaz Rivero

Demandado: E.S.E Hospital San Juan de Sahagún.

La señora Antonia del Carmen Díaz Rivero, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la E.S.E Hospital San Juan de Sahagún, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por la señora Antonia del Carmen Díaz Rivero contra E.S.E Hospital San Juan de Sahagún.
2. Notificar personalmente el presente auto a Colpensiones, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia a la Procuradora 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notifíquese personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 Código General del Proceso, y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al

demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver párrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
8. Reconocer personería al abogado Pedro José Navarro Gardeazabal, como apoderado del demandante, en los términos y para los fines en el poder conferido a folio 23 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL	
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)	
En la fecha se notifica por Estado N° <u>072</u> a las partes de la anterior providencia,	
Montería, <u>19 AGO 2016</u>	Fijado a las 8 A.M.
 Secretario (a)	



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto dieciocho (18) de dos mil quince (2015)

Expediente No. 23.001.33.33.001.2016-00427

Medio de Control: Popular

Demandante: Álvaro Manuel Arrieta Hoyos y otros

Demandado: Asocomunal - Ciénaga de Oro

En escrito que antecede, los señores Álvaro Manuel Arrieta Hoyos y otros, instauran acción popular contra Asocomunal - Ciénaga de Oro, con el objeto que se le protejan sus derechos colectivos, y se ordene la cancelación de la Junta de Acción Comunal del Barrio 6 de Enero Sur del Municipio de Ciénaga de Oro; por lo que se hace necesario establecer si se cumple con las exigencias de ley, para el decreto o no de su admisión.

I. CONSIDERACIONES

El artículo 15 de la Ley 472 de 1998, respecto de la jurisdicción para el conocimiento de las acciones populares, dispuso:

“Artículo 15º.- Jurisdicción. La jurisdicción de lo Contencioso Administrativo conocerá de los procesos que se susciten con ocasión del ejercicio de las Acciones Populares originadas en actos, acciones y omisiones de las entidades públicas y de las personas privadas que desempeñen funciones administrativas, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes sobre la materia.

***En los demás casos, conocerá la jurisdicción ordinaria civil”.** (negrilla fuera de texto)*

El sub-examine se tiene que la acción se encuentra dirigida contra ASOCOMUNAL - Municipio de Ciénaga de Oro. Respecto de la naturaleza jurídica de las mismas, la Ley 743 de 2002 “por la cual se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal.” en su artículo 8º, señaló:

“a) Son organismos de acción comunal de primer grado las juntas de acción comunal y las juntas de vivienda comunitaria. La junta de acción comunal es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa.”

La junta de vivienda comunitaria es una organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda. Una vez concluido el programa se podrá asimilar a la Junta de Acción Comunal definida en el presente artículo si fuere procedente;

b) Es organismo de acción comunal de segundo grado la asociación de juntas de acción comunal. Tienen la misma naturaleza jurídica de las juntas de acción

comunal y se constituye con los organismos de primer grado fundadores y los que posteriormente se afilien; (...)"

La Ley 743 de 2002 reconoce expresamente la interrelación existente entre los organismos comunitarios de participación democrática y la sociedad civil, cuando establece que uno de los fundamentos de desarrollo de la comunidad es "fomentar la construcción de comunidad como factor de respeto, tolerancia, convivencia y solidaridad para el logro de la paz, para lo que se requiere el reacomodo de las prácticas estatales y la formación ciudadana" (art. 4°); igualmente, cuando define la Acción Comunal como "expresión social organizada, autónoma y solidaria de la sociedad civil, cuyo propósito es promover un desarrollo integral, sostenible y sustentable construido a partir del ejercicio de la democracia participativa en la gestión del desarrollo de la comunidad" (art. 6°).

Así las cosas, en el presente caso se tiene que la parte accionada se trata de una entidad de carácter particular diferente de los señalados en el artículo 15 de la Ley 472 de 1998¹, por tanto, el conocimiento de la misma le corresponde a la jurisdicción ordinaria.

Siendo así, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 *ibidem*², se remitirá el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Cereté (Turno), para su conocimiento.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar la falta de jurisdicción de este despacho judicial para avocar el conocimiento del presente asunto, acorde con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Ordenar que por secretaría, se remita el presente proceso a la Oficina Judicial, a fin de que se surta el correspondiente reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito de Cereté (Turno) para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA) 19 AGO 2016 Montería, _____ El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>092</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71  ANA MARIA ARRIETA BURGOS Secretaría
--

¹ Consejo de Estado, Auto 029/05: - M.P. Rodrigo Escobar Gil: "En el presente caso, la entidad demandada es la Asociación de Juntas de Acción Comunal de los municipios de la Línea Zona Norte del Departamento de Bolívar, entidad de carácter particular".

² Ley 472 de 1998 – artículo 16: "Competencia. De las Acciones Populares conocerán en primera instancia los jueces administrativos y los jueces civiles del circuito..."



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto dieciocho (18) de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00194

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Mónica Francisca Contreras Contreras

Demandado: Municipio de Pueblo Nuevo - Córdoba

Mónica Francisca Contreras Contreras, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra el Municipio de Pueblo Nuevo - Córdoba, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

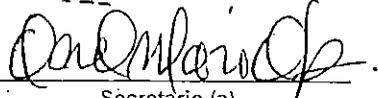
1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por la señora Mónica Francisca Contreras Contreras contra Municipio de Pueblo Nuevo - Córdoba
2. Notificar personalmente el presente auto al Municipio de Pueblo Nuevo - Córdoba, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia a la Procuradora 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notifíquese personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 Código General del Proceso, y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado

término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
8. Reconocer personería al abogado Luis Carlos Ruiz Goez, como apoderado del demandante, en los términos y para los fines en el poder conferido a folio 9 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL	
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)	
En la fecha se notifica por Estado N° <u>072</u> a las partes de la anterior providencia,	
Montería, <u>19 AGU 2016</u>	Fijado a las 8 A.M.
	
Secretario (a)	



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01.mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto dieciocho (18) de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-000172

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: Arcesio Antonio López Pérez

Demandado: Nación – Mineducación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

I. CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha veintiuno (21) de julio de 2016, se formularon observaciones a la demanda de la referencia, disponiéndose que la parte actora subsanara las falencias en el término de diez (10) días. En cumplimiento a lo anterior el apoderado judicial de la demandante, dentro del término previsto para el efecto, presentó memorial corrigiendo la demanda en el aspecto indicado, por lo tanto se procede a su admisión.

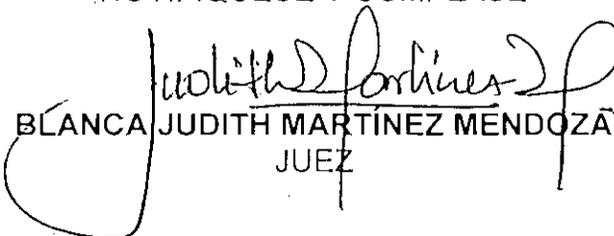
En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería,

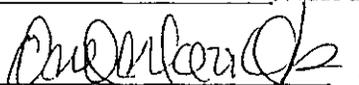
RESUELVE:

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentada por el señor Arcesio Antonio López Pérez contra la Nación – Mineducación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.
2. Notificar personalmente el presente auto a la Nación – Mineducación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia a la Procuradora 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
5. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

6. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver párrafo 1º del artículo 175 ibídem).
7. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>En la fecha se notifica por Estado N° <u>072</u> a las partes de la anterior providencia, 19 AGO 2016 Montería, _____ Fijado a las 8 A.M.</p> <p> Secretario (a)</p>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto dieciocho (18) de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00191

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: Miryam Elisa Puello Alcocer

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG – Secretaría de Educación de Montería

La señora Miryam Elisa Puello Alcocer, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG – Secretaría de Educación de Montería, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

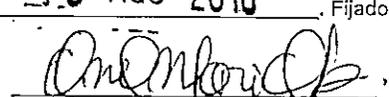
RESUELVE:

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por la señora Miryam Elisa Puello Alcocer contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG – Secretaría de Educación de Montería
2. Notificar personalmente el presente auto a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG – Secretaría de Educación de Montería de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia a la Procuradora 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notifíquese personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 Código General del Proceso, y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.

6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
8. Reconocer personería al abogado Jairo Lazarazo Ávila, como apoderado del demandante, en los términos y para los fines en el poder conferido a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)	
En la fecha se notifica por Estado N° <u>072</u> a las partes de la anterior providencia,	
Montería, <u>19</u> AGO 2016	Fijado a las 8 A.M.
 Secretario (a)	



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto dieciocho (18) de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00180

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: Carlos Antonio Acosta Padilla

Demandado: Policía Nacional – Tesorería General de la Policía Nacional (TEGEN)

El señor Carlos Antonio Acosta Padilla, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Policía Nacional – Tesorería General de la Policía Nacional (TEGEN), observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

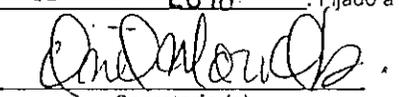
RESUELVE:

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por el señor Carlos Antonio Acosta Padilla contra la Policía Nacional – Tesorería General de la Policía Nacional (TEGEN)
2. Notificar personalmente el presente auto a la la Policía Nacional – Tesorería General de la Policía Nacional (TEGEN), de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia a la Procuradora 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notifíquese personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 Código General del Proceso, y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.

6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver párrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
8. Reconocer personería al abogado Teodoro Ortega Soto, como apoderado del demandante, en los términos y para los fines en el poder conferido a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL	
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)	
En la fecha se notifica por Estado N° <u>072</u> a las partes de la anterior providencia,	
Montería, <u>19 AGU 2016</u>	Fijado a las 8 A.M.
 Secretario (a)	



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto dieciocho (18) de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00188

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento de Derecho

Demandante: Enelis Hernández Barrera

Demandado: Departamento de Córdoba

En escrito que antecede, la señora Enelis Hernández Barrera, instaura demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento de Derecho contra el Departamento de Córdoba, por lo que se hace necesario establecer si cumple con las exigencias de ley, para el decreto o no de su admisión.

CONSIDERACIONES

El despacho inadmitirá la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento de Derecho cuyo estudio le ocupa por las siguientes razones:

En el sublite se pretende se declare la nulidad de la resolución 0189 de 2016¹, mediante el cual se negó el reajuste pensional de jubilación contemplado por el Decreto 2108/92, ley 4 de 1976

El artículo 138 del C.P.A.C.A, establece que toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto y se le restablezca el derecho.

En ese sentido en tratándose del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, el actor está en el deber de demandar el acto administrativo que contiene la manifestación de voluntad de la administración, y las demás decisiones proferidas frente a una situación particular, que conformen una unidad jurídica con el mismo, pues de lo contrario, se configuraría la denominada **proposición jurídica incompleta**, impidiendo de esa manera que el juez de conocimiento se pronuncie de fondo.

Al respecto se pronunció el Honorable Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Subsección “A”, en providencia de fecha 18 de mayo de dos mil once bajo radicación número: 76001-23-31-000-2006-02409-01(1282-10),

¹ Ver folio 13 a 15

Consejero Ponente, en los siguientes términos: Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, *"sin embargo, al estudiar el expediente de la referencia y la actuación administrativa adelantada por la accionante en procura de la definición del derecho pensional en discusión, se advierte la indebida individualización de los actos acusables, vicio que doctrinariamente se define como una **proposición jurídica incompleta** que implica la ineptitud sustantiva de la demanda interpuesta e inhabilita a la sala para emitir pronunciamiento de fondo frente a la Litis"*

En el mismo sentido se pronunció el Honorable Tribunal Administrativo de Córdoba, en providencia de fecha 19 de diciembre de 2014, mediante la cual resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia de fecha 25 de abril de 2014, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Montería, dentro del proceso radicado N°23-001-33-33-003-2013-00124, y en la cual declaró probada la ineptitud sustantiva de la demanda, por encontrar que en dicho proceso no se había demandado todas las decisiones que conformaban la unidad jurídica del mismo.

De conformidad con lo anterior, observa el despacho que el demandante también debió solicitar la nulidad parcial del acto administrativo que le reconoció la pensión al señor Juan Manuel Castillo Sierra (Q.E.P.D), pues ésta, al igual que el acto acusado, contiene la manifestación de voluntad de la Administración que se pretende atacar, esta es Resolución No. 0204 de 2007, prestación que fue sustituida a su esposa hoy demandante en el presente proceso.

En atención a lo mencionado, para subsanar la presente demanda, el actor deberá incluir dentro de las pretensiones, la solicitud de nulidad parcial del acto administrativo que le reconoció la pensión al señor Juan Manuel Castillo Sierra. Así mismo, deberá anexar nuevo poder, facultando al apoderado judicial para pedir la nulidad del mismo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 74 del Código General del Proceso², aplicable por remisión normativa del artículo 306 del C.P.A.C.A.

Lo anterior significa que la demanda no se ajusta a los requerimientos legales, le corresponde a la parte interesada corregir la falencia antes indicada, por constituirse en causal de inadmisión conforme lo indica el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se concede el término legal de diez (10) días, so pena de rechazo.

Del memorial mediante el cual se dé cumplimiento al requisito anotado, así como el del anexo que se complementen, se allegara copia para el traslado y para el archivo del Despacho, de conformidad con el numeral 5° del artículo 166 del C.P.A.C.A. Ley 1437 de 2011.

Finalmente, se deberá aportar copia en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) de la demanda y del memorial mediante el cual subsane la demanda o que contenga las aclaraciones solicitadas mediante este auto.

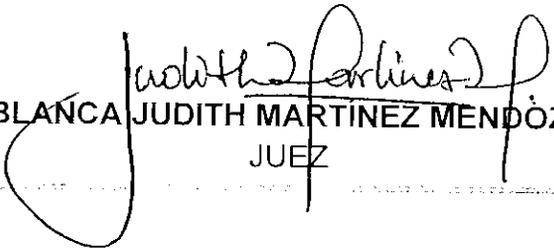
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

² Código General del Proceso, artículo 74: *"Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados..."*

RESUELVE

Inadmitir la demanda instaurada por la señora Enelis Hernández Barrera, conforme lo indicado en la parte motiva, para cuya corrección se concede el término de diez (10) días, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 19 AGO 2016

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 072 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaría

*Comandante Superior
de la Judicatura*



310 91



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto dieciocho (18) de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00178

Medio de Control: Reparación directa

Demandante: Miguel Suarez Montiel y otros

Demandado: Nación – Ministerio de Transporte – INVIAS - Departamento de Córdoba – Secretaría de Infraestructura Departamental.

Los señores Miguel Mariano Suarez Montiel, Samia Samira Suárez López, Jader Luis Suarez López, Sady Saudith Suarez López y Maria de la Concepción Suarez López, a través de apoderada judicial, presenta demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación – Ministerio de Transporte – Departamento de Córdoba – Secretaría de Infraestructura Departamental – Invias, por lo que se hace necesario establecer si cumple con las exigencias de ley, para el decreto o no de su admisión.

CONSIDERACIONES

El despacho inadmitirá la presente demanda de reparación directa cuyo estudio le ocupa por la siguiente razón:

El artículo 306 del C.P.A.C.A. remite a las actuaciones procesales civiles, cuando el asunto no se encuentre contemplado en esta codificación, por lo que con fundamento en ello trae a colación este despacho lo previsto en el artículo 74 del Código General del Proceso que prescribe: ***“Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados...”***

Revisada la Demanda y sus anexos, encuentra esta Judicatura que en los poderes¹ otorgados por los demandantes Samia Samira Suarez López, Jader Luis Suarez López y Sady Suarez López, hay errores toda vez que no está claro la calidad por la cual hacen parte del proceso, en razón de que en dicho poder se refiere a ser hermano (a) y padre de la víctima; defecto que no permite determinar en qué calidad a la abogada se le ha conferido dichos poderes para representar los intereses de los demandante dentro del presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería,

¹ Visible a folio 2, 3, 4 del expediente

DISPONE:

1. Inadmitir la presente demanda de reparación directa, promovida por Miguel Mariano Suarez Montiel, Samia Samira Suarez López, Jader Luis Suarez López, Sady Saudith Suarez López y María de la Concepción Suarez López contra la Nación – Ministerio de Transporte – Departamento de Córdoba – Secretaría de Infraestructura Departamental – Invias.
2. Conceder el término improrrogable de diez (10) días, a la parte demandante, para que corrija la demanda, en el sentido anotado, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <u>19 AGO 2016</u></p> <p>El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>072</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p> ANA MARIA ARRIETA BURGOS Secretario</p>
--



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto dieciocho (18) de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00190

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: Pablo Manuel Suarez Vásquez

Demandado: UGPP

El señor Pablo Manuel Suarez Vásquez, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la UGPP, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

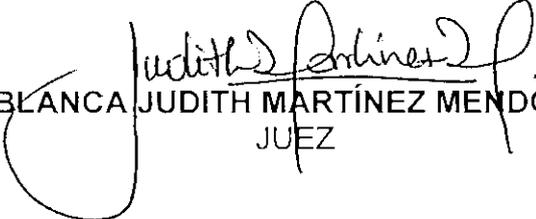
RESUELVE:

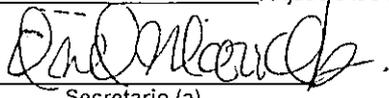
1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por el señor Pablo Manuel Suarez Vásquez contra la UGPP
2. Notificar personalmente el presente auto a la UGPP, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia a la Procuradora 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notifíquese personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 Código General del Proceso, y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los

demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
8. Reconocer personería al abogado Jairo Lazarazo Ávila, como apoderado del demandante, en los términos y para los fines en el poder conferido a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL	
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)	
En la fecha se notifica por Estado N° <u>072</u> a las partes de la anterior providencia,	
Montería, <u>19 AGU 2016</u>	Fijado a las 8 A.M.
 Secretario (a)	



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto dieciocho (18) de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00173

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: Alirio Cuesta Mayoral

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

El señor Alirio Cuesta Mayoral, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

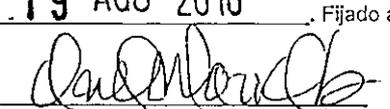
1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por el señor Alirio Cuesta Mayoral contra la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.
2. Notificar personalmente el presente auto a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia a la Procuradora 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notifíquese personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 Código General del Proceso, y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los

demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver párrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
8. Reconocer personería al abogado Héctor Eduardo Barrios Hernández, como apoderado del demandante, en los términos y para los fines en el poder conferido a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL	
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)	
En la fecha se notifica por Estado N° <u>072</u> a las partes de la anterior providencia,	
Montería, <u>19</u> AGO 2016	Fijado a las 8 A.M.
 Secretario (a)	

Montería, 18 de agosto de 2016

Secretaria: Paso al despacho de la señora juez el presente despacho comisorio procedente del Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio - Meta. Provea.


ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Expediente N° 23.001.33.33.001.2016.00328

Despacho Comisorio

Medio de control: Reparación Directa

Demandante: Ella Isabel Aguilar Argumedo y otros

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho judicial,

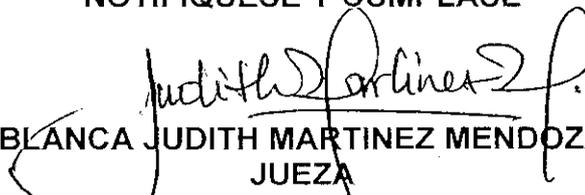
DISPONE

Auxíliese la comisión conferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio – Meta, en providencia de fecha 23 de junio de 2016, dentro del medio de control de la referencia. En consecuencia se:

RESUELVE

1. Recíbasele declaración a los señores **ELLA ISABEL AGUILAR ARGUMEDO, RAFAEL ANTONIO ARGUMEDO MARZOLA, DAIRO JOSE ARGUMEDO AGUILAR, ALBEIRO ANTONIO ARGUMEDO AGUILAR** para que deponga sobre los hechos y pretensiones de la demanda, para lo cual se fija el día **13 de septiembre de 2016 en la hora de las 3:00 p.m.**, los cuales pueden ser localizados en la siguiente dirección calle 37 N° 10ª – 35 de la ciudad de Montería. Expídanse las comunicaciones de rigor.
2. Una vez diligenciada la comisión, devuélvase al despacho de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

19 AGO 2016

Montería, _____

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico
No. 072 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en
el link [http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-
administrativo-de-monteria/71](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71)



ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaría



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto dieciocho (18) de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00185

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: Hugo Manuel Ortiz Argumedo y Otros

Demandado: Nación – Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación

Los señores Hugo Manuel Ortiz Argumedo quien actúa también en representación de su menor hija Valeria Ortiz Izquierdo, Mercedes Elena García Argumedo y Yaudith Victoria Ortiz Argumedo a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Reparación Directa contra la Nación – Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Admitir la demanda en ejercicio del Medio de Control de Reparación Directa, presentada Los señores Hugo Manuel Ortiz Argumedo quien actúa también en representación de su menor hija Valeria Ortiz Izquierdo, Mercedes Elena García Argumedo y Yaudith Victoria Ortiz Argumedo, contra la Nación – Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación
2. Notificar personalmente el presente auto a la Nación – Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia a la Procuradora 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente este proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído a la parte demandante.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el

artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver párrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería a los abogados **NEIDER ANTONIO ARIZA CANTILLO** y **LUIS ANTONIO MORENO GALEANO**, como apoderados de los demandantes, en su, en los términos y para los fines de los poderes conferidos de folios 16 a 18 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL	
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)	
19 AGO 2016	
Montería,	
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico	
No. <u>072</u>	a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en
el link	http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71
	
ANA-MARIA ARRIETA BURGOS	
Secretario	



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto dieciocho (18) del año dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00237.

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: Alfredo Elías Ramos Flórez.

Demandado: COLPENSIONES.

I. ANTECEDENTES

El señor Alfredo Elías Ramos Flórez, instaura demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho prevista en el artículo 138 del C.P.A.C.A, contra COLPENSIONES, con la finalidad de que se declare la nulidad de los actos administrativos Resolución GNR 6060 de 15 de enero de 2016, GNR 262819 de 28 de agosto de 2015 y VPB 5827 de 5 de febrero de 2016, expedida por COLPENSIONES, mediante los cuales se concedió la pensión de jubilación por vejez, pero no se tuvo en cuenta la totalidad del ingreso base de cotización, ni la fecha inicial de solicitud de la pensión y las demás negaron el reajuste y la reliquidación de la pensión.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, observa el despacho que por cuantía, su competencia en primera instancia, no corresponde a los Juzgados Administrativos, sino a los Tribunales Administrativos. En efecto, se recuerda que tratándose de asuntos de orden laboral, los Juzgados Administrativos conocerán en primera instancia de aquellas demandas cuya cuantía no exceda la suma de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Así lo consagró el numeral 2º del artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando dijo:

“Artículo 155.- Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

*...
2.- De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controvertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
...”*

A su vez, conforme el artículo 152 *ejusdem*, respecto de la competencia de los Tribunales Administrativos, cuando se trata de demandas presentadas en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento de carácter laboral, dispuso:

“Artículo 152.- Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

...

2.- De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
...”

Por su parte, el artículo 157 del C.P.A.C.A, en cuanto a las reglas para determinar la competencia en razón de la cuantía, señaló:

“Competencia por razón de la cuantía. Art 157- Para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclame. En asuntos de carácter tributario, la cuantía se establecerá por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones. Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor. (...)” (subrayado y negrillas del despacho)

En el *sub-examine*, se pretende la nulidad del de los actos administrativos Resolución GNR 6060 de 15 de enero de 2016, GNR 262819 de 28 de agosto de 2015 y VPB 5827 de 5 de febrero de 2016¹, mediante los cuales se concedió la pensión de jubilación por vejez, pero no se tuvo en cuenta la totalidad del ingreso base de cotización, ni la fecha inicial de solicitud de la pensión y las demás negaron el reajuste y la reliquidación de la pensión.

Ahora bien, de conformidad con las normas citadas en antecedencia, y dada la naturaleza del asunto y la acumulación de pretensiones, la cuantía para conocer del presente asunto está determinada por la pretensión mayor, que de acuerdo con la estimación razonada de la cuantía hecha por el actor, corresponde a la suma de treinta y cinco millones quinientos quince mil novecientos treinta y cinco pesos (\$35.515.935) por concepto de la diferencia anual para alcanzar el valor de la pensión plena y completa referida, a partir de la fecha que reunió los requisitos para acceder a la misma; por lo cual esta corporación carece de competencia para conocer de la presente acción, pues la cuantía supera los cincuenta (50) salarios mínimos legales vigentes de que trata el numeral 2º del artículo 155 del C.P.A.C.A, transcrito en antecedencia. En consecuencia, ordenará remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba – reparto, por ser lo procedente.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería;

RESUELVE:

1. Declárese que este despacho carece de competencia para conocer de la presente demanda presentada en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por las razones expuestas en la parte motiva.
2. Por secretaría, remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba, por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial.

¹ Folio 7 y s.s.

- 3. Efectuar las anotaciones respectivas en el libro radicator y en el módulo "Registro de Actuaciones" del software "Justicia Siglo XXI" que se lleva en esta dependencia judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Judith Martínez Mendoza
BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

19 AGO 2016

Montería, _____

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 077 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

Ana María Arrieta Burgos
ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

Consejo Superior de la Judicatura

1. The first part of the document is a list of names.

2. The second part of the document is a list of names.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto dieciocho (18) de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23.001.33.33.001.2015-00216

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Gustavo Adolfo Lakah Puente

Demandado: Nación – Contraloría General Gerencia Departamental de Córdoba

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha ocho (08) de abril de 2016, se formularon observaciones a la demanda de la referencia, disponiéndose que la parte actora subsanara las falencias en el término de diez (10) días. En cumplimiento a lo anterior el apoderado judicial de la demandante, dentro del término previsto para el efecto, presentó memorial corrigiendo la demanda en el aspecto indicado, por lo tanto se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por el señor Gustavo Adolfo Lakah Puente, contra la Nación – Contraloría General Gerencia Departamental de Córdoba.
2. Notificar personalmente el presente auto a los Representantes Legales de la Nación – Contraloría General Gerencia Departamental de Córdoba, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia a la Procuradora 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
5. Notificar personalmente el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería al abogado **ROGER MARQUEZ MARTINEZ**, como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p style="text-align: center;">19 AGO 2016</p> <p>Montería, _____ El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>072</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p style="text-align: center;"> ANA MARIA ARRIETA BURGOS Secretaría</p>
--



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto dieciocho (18) de dos mil dieciséis (2016)

Expediente No. 23.001.33.33.001.2016.00022

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Emilia Hernández Pasos

Demandado: Colpensiones

Procede el despacho a estudiar si admite o en su defecto rechaza la demanda instaurada por Emilia Hernández Pasos, mediante apoderado judicial en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra el Departamento de Córdoba.

ANTECEDENTES

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante proveído de fecha 30 de junio de 2016, se concedió al demandante el término de 10 días para corregir la demanda, solicitándole a este que teniendo en cuenta el numeral 2º del artículo 161 del C.P.A.C.A. el cual establece que:

“Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo particular deberán haberse ejercido y decidido los recursos que de acuerdo con la ley fueron obligatorios. El silencio negativo en relación con la primera petición permitirá demandar directamente el acto presunto”.

Observando esta judicatura que faltaba el requisito de procedibilidad de agotamiento de la vía administrativa de la Resolución GNR 301684 del 30 de septiembre de 2015, es decir que la parte demandante no allego prueba de haber interpuesto los recursos procedentes ahí establecidos:

El término para corregir comenzó a contarse a partir del día siguiente de la notificación del auto que la ordena, es decir, el día 01 de julio de 2016 y se vencía el 18 de julio de 2016; el apoderado judicial del demandante presentó escrito en fecha 05 de julio de la misma anualidad, alegando que para que pueda proceder el recurso de apelación debe existir necesariamente un inferior y un superior para que pueda proceder dicho recurso y que en el caso que nos ocupa, no existe un superior, puesto que las funciones de dar respuesta a la solicitud de pensión de un afiliado solo lo puede ejercer el funcionario que desempeñe el cargo de Gerente Nacional de Reconocimiento de Colpensiones y que por lo tanto el recurso de apelación lo resolvería el mismo funcionario, lo que lo convertiría en un recurso de reposición, el cual no es obligatorio puesto que sería casi imposible, ilógico y casi ilegal que una persona profesional y especializada en el tema, en 10 días cambie su posición frente al derecho reclamado y revoque su propio acto, y que por lo anterior no es procedente el recurso de apelación.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con la Estructura Orgánica de Colpensiones se observa que la Gerencia Nacional de Reconocimiento junto con la Gerencia Nacional de Nómina pertenecen a la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones (Acuerdo 63 de 2013¹).

Dicha normativa en el Artículo 6.1 estatuye las funciones de la Gerencia Nacional de Reconocimiento, y en el numeral 4º prescribe: *“Resolver los recursos de reposición y las solicitudes de revocatoria directa interpuesta contra los actos administrativos que profiera.”*

Consecuentemente la Resolución 39 de 2012² de Colpensiones en su artículo 16 se asignan las funciones de la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones en el numeral 1º establece que: *“Los que resuelven los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones de reconocimiento de beneficios y prestaciones económicas y sustituciones”.*

Con la norma transcrita, es claro entonces, que contra las decisiones proferidas por la Gerencia Nacional de Reconocimiento **si procede el recurso de apelación** y es la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones la encargada de resolverlo.

Lo anterior se acompasa con lo estipulado en el artículo 7º de la Resolución GNR 301684 de 30 de septiembre de 2015, donde dice que contra dicho acto procedían los Recursos de Reposición y/o Apelación, los cuales debían interponerse dentro de los 10 días siguientes a la notificación del mismo.

De acuerdo a lo señalado, procedería el rechazo de la demanda de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 169 del C.P.A.C.A., por cuanto no demostró que agotó la vía Administrativa, sin embargo se admitirá en razón a que el Consejo de Estado en Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección "A", Ponente: Gustavo Eduardo Gómez Aranguren de fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil diez (2010), en proceso de radicado número: 73001-23-31-000-2007-00146-01(0465-09) establece lo siguiente:

“Sabido es, que la vía gubernativa es el procedimiento que se sigue ante la administración con el fin de controvertir sus propias decisiones. Es decir, que cuando una persona no está de acuerdo con un acto de la administración, tiene la oportunidad de manifestar a la administración las razones de su desacuerdo, y que la administración tenga a su vez, la oportunidad de enmendar sus propios errores. Este mecanismo es, por consiguiente, un control de legalidad ejercido ante la administración para que ella misma se autocontrole.

El análisis constitucional de la preceptiva legal que establece la vía gubernativa como requisito de procedibilidad, evidencia una doble finalidad en su configuración normativa, dirigida en primer lugar, a favor del administrado dentro del marco jurídico-político del Estado Social de Derecho al constituir una forma de control jurídico a la actuación de la Administración, y en este sentido, la primera oportunidad para que, quien afectado por una decisión que considera vulneratoria de sus derechos, busque el restablecimiento rápido y oportuno de los mismos sin tener que acudir a la vía judicial; de otra parte, es la oportunidad para que la Administración revise sus propios actos dentro del ámbito de la pretensión particular que posteriormente sería ventilada ante el Juez Administrativo, de manera, que ésta pueda en el evento en que sea procedente, modificar, aclarar o revocar el pronunciamiento inicial en aras de rectificar sus errores, de salvaguardar el principio de legalidad en el ejercicio de la función administrativa y en este sentido, contribuir con

¹ Por el cual se modifica la estructura interna y se crean unas Gerencias Nacionales en la administradora Colombiana de pensiones - COLPENSIONES

² Por la cual se efectúa una delegación de funciones y se asigna la facultad de suscribir actos en la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

el cumplimiento de los fines esenciales del Estado frente a los cuales se encuentra directamente comprometida. Lo anterior constituye una justificación objetiva y razonable frente a la exigencia legal de la vía gubernativa, igualmente concebida en los sistemas jurídicos de linaje continental como la autotutela con la que la Administración además de exteriorizar la soberanía inherente al Estado, garantiza la vigencia de la Ley en sentido positivo, en cuanto coadyuva al sometimiento del acto administrativo a la voluntad del Legislador y resguarda el derecho de los ciudadanos en el entendido de que éstos resulten amparados bajo la misma.

Lo anterior, amerita una reflexión que facilite la concordancia entre la obediencia al presupuesto gubernativo y el funcionamiento y plena vigencia de los principios y derechos constitucionales, pues como se señaló inicialmente, en la práctica contencioso administrativa, la inobservancia del ejercicio obligatorio del agotamiento de la vía gubernativa, declina procesalmente la aspiración del administrado de ventilar el asunto en sede judicial de manera exitosa, bien por el rechazo inicial de la demanda que acaece en ausencia del mismo o bien por la resolución inhibitoria de la controversia, situación que choca frente a la realidad jurídica de derechos como la seguridad social de prevalente amparo constitucional como el discutido en el sub examine, en donde la pretensión se encuentra dirigida a la obtención de la reliquidación del derecho jubilatorio del actor, en tanto la exigencia de dicho presupuesto obstruye la vigencia del mismo en contravía de claros preceptos supraleales que imponen al Estado su garantía.

En efecto, en el ordenamiento constitucional el derecho a la seguridad social goza de un especial tratamiento y protección en virtud de la entidad jurídica que representa. El artículo 48 de la Carta Política, consagra particularmente la seguridad social como un derecho inalienable e irrenunciable de las personas, cuya garantía y eficacia compromete directamente al Estado, en tanto permite el desarrollo de conceptos que constituyen pilares esenciales del Estado Social de Derecho como lo son el respeto a la dignidad humana y la protección de los derechos fundamentales del individuo como expresión obligatoria de la trascendencia de dicho concepto dentro del ordenamiento jurídico.³

Bajo la motivación anteriormente expuesta, se disuelve entonces la inconsistencia inicialmente advertida, lo que avala la decisión adoptada por el a quo y habilita el análisis de fondo frente al derecho prestacional en discusión, en los términos del recurso propuesto ante la Sala.”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

Consejo de Estado
de la República
RESUELVE:

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por la señora Emilia Hernández Pasos contra Colpensiones.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de Colpensiones, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia a la Procuradora 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.

³ Corte Constitucional. T-528-07, T-558-97, T-299 de 1997, T-305-98, T-169-98, T-137-00, T-190-00, T-1154-00, C-130-04, C-425-05.

4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería al abogado **RAFAEL GARZON SALADEN**, como apoderado del demandante en los términos y para los fines del poder conferido a folio 10 del expediente respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Judith Martínez Mendoza
BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
 DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

19 AGU 2016

Montería,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 072 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

Ana María Arrieta Burgos
ANA MARIA ARRIETA BURGOS
 Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto dieciocho (18) de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23.001.33.33.001.2015-00343

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Lucila de Jesús Sáez Quiceno

Demandado: Colpensiones

Visto el anterior informe secretarial, se hace necesario establecer si la presente demanda cumple con las exigencias de ley, para el decreto o no de su admisión.

CONSIDERACIONES

El despacho inadmitirá la demanda cuyo estudio le ocupa por las siguientes razones:

Cuando se pretende el reconocimiento de derechos de carácter laboral, ante la jurisdicción contencioso administrativo, se debe demandar acudiendo al medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho¹, por tanto el libelo debe ajustarse en lo pertinente a lo dispuesto en el Título V – Capítulos I, II Y III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Artículos 159 y siguientes).

Teniendo en cuenta, que la parte demandante no procedió adecuar la demanda, conforme las exigencias dispuestas en los artículos citados en antecedencia, le corresponde corregir las falencias, por constituirse en causales de inadmisión conforme lo indica el artículo 143 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se concede el término legal de diez (10) días, so pena de rechazo. Por lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

¹ Artículo 138 del C.P.A.C.A.

RESUELVE:

Inadmitir la demanda instaurada por la señora Lucila de Jesús Sáez Quiceno contra Colpensiones, conforme a lo indicado en la parte motiva, para cuya corrección se concede el término de diez (10) días, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>19 AGO 2016</p> <p>Montería, _____</p> <p>El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>072</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p> ANA MARIA ARRIETA BURGOS Secretaria</p>



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto dieciocho (18) de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00006

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Betty Luz de Hoyos Torres

Demandado: E.S.E. Hospital San Rafael de Chinu

Visto el anterior informe secretarial, se hace necesario establecer si la presente demanda cumple con las exigencias de ley, para el decreto o no de su admisión.

CONSIDERACIONES

El despacho inadmitirá la demanda cuyo estudio le ocupa por las siguientes razones:

Cuando se pretende el reconocimiento de derechos de carácter laboral, ante la jurisdicción contencioso administrativo, se debe demandar acudiendo al medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho¹, por tanto el libelo debe ajustarse en lo pertinente a lo dispuesto en el Título V – Capítulos I, II Y III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Artículos 159 y siguientes).

Teniendo en cuenta, que la parte demandante no procedió adecuar la demanda, conforme las exigencias dispuestas en los artículos citados en antecedencia, le corresponde corregir las falencias, por constituirse en causales de inadmisión conforme lo indica el artículo 143 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se concede el término legal de diez (10) días, so pena de rechazo. Por lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

¹ Artículo 138 del C.P.A.C.A.

RESUELVE:

Inadmitir la demanda instaurada por la señora Betty Luz de Hoyos Torres contra la E.S.E. Hospital San Rafael de Chinu, conforme a lo indicado en la parte motiva, para cuya corrección se concede el término de diez (10) días, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 19 AGO 2016
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico
No. 072 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en
el link [http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-
administrativo-de-monteria/71](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71)


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Montería, 18 de Agosto de 2016

Secretaría: Expediente No. 23-001-33-33-001-2015-00546. Le informo que a la fecha se encuentra pendiente el expediente para abrir incidente de desacato. Al despacho para que provea.


ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA-
CÓRDOBA**

Calle 27 No: 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Expediente N°23.001.33.31.001.2015-00546

Acción: Tutela – Incidente de Desacato

Demandante: Yadis Sofía Mestra Negrete

Demandado: UARIV

Montería, dieciocho (18) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

La señora Yadis Sofía Mestra Negrete, promueve incidente de desacato contra la UARIV, por incumplimiento del fallo de tutela de fecha once (11) de diciembre de 2015. Por ser procedente se admitirá.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE:

- 1- Abrir incidente de desacato presentado por la señora Yadis Sofía Mestra Negrete, contra el Director de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas, Doctor Alan Edmundo Jara Urzola.
- 2.- Notificar el presente auto al Doctor Alan Edmundo Jara Urzola, por el medio más expedito y eficaz.
- 3.- Correr traslado al Doctor Alan Edmundo Jara Urzola, Director de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, por el término de tres (3) días a fin de pedir pruebas que pretendan hacer valer y anexar los documentos que se encuentren en su poder. Expídanse las comunicaciones de rigor.

4.- Solicitar al Director de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, se sirva informar en el término de tres (3) días, sobre el cumplimiento del fallo de tutela de fecha 05 de mayo de 2016. En caso de no haberse dado cumplimiento informar las razones por las cuales no se ha hecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 19 AGO 2016. El
anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico
No. 072 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en
el link [http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-
administrativo-de-monteria/71](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71)


ANA AMRIA ARRIETA BURGOS
Secretaría



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No. 23.001.33.33.752. 2016-00004
Demandante: Dora Acevedo Millán y Otros
Demandado: Municipio de Montería

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, mediante proveído del 30 de Junio de 2016, se concedió al accionante el término de diez (10) días para que corrigiera la demanda.

Dicho término comenzó a contarse el día hábil siguiente a la notificación del auto que lo concedió (ver folio 330 reverso), es decir, el primero (01) de julio del año 2016, venciendo el día dieciocho (18) de julio de esta misma anualidad. Ahora bien, como quiera que la parte actora no corrigió la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida¹, se procederá al rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería

RESUELVE

1. Rechazar la anterior demanda.
2. Devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose
3. Hecho lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Blanca Judith Martínez Mendoza
BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

19 AGO 2016

Montería, _____
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico
No. 072 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en
el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/74>

Ana María Arrieta Burgos
ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaría

¹ Artículo 169, numeral 2 del C.P.A.C.A.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23.001.33.33.001.2014-00319

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Alfredo Antonio Castro Rojas

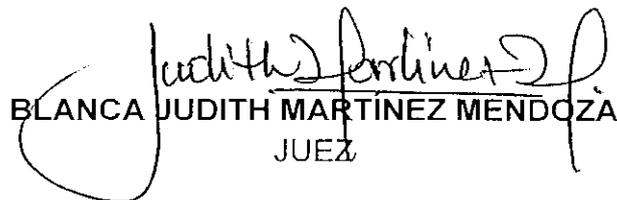
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día miércoles dos (2) de noviembre del año 2016 a las 9:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por no contestada la demanda por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.
4. Requerir a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, para que constituya apoderado judicial dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

En la fecha se notifica por Estado Nº 072 a las partes de la
anterior providencia,

Montería, 19 AGO 2016, Fijado a las 8 A.M.



Secretario (a)



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23.001.33.33.001.2014-00318

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Salvador Teodoro Cogollo Tordecilla

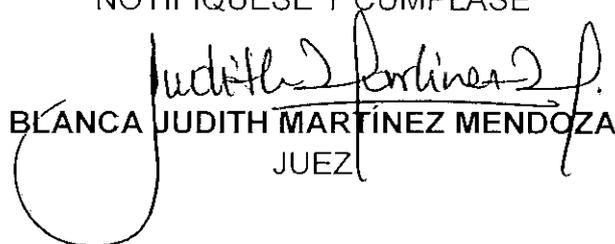
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día miércoles dos (2) de noviembre del año 2016 a las 10:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.
4. Reconocer personería al abogado **ORLANDO DAVID PACHECO CHICA**, como apoderado de la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 71 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

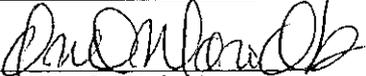

BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

En la fecha se notifica por Estado N° 072 a las partes de la
anterior providencia,

Montería, 19 AGO 2016. Fijado a las 8 A.M.


Secretario (a)



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)
Calle 27 No. 4-08 Centro -- Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23.001.33.33.001.2014-00489

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Reinalda Antonia Gaviria Martínez

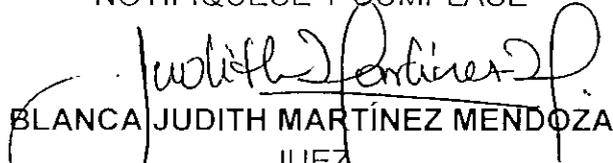
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día miércoles nueve (9) de noviembre del año 2016 a las 9.:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.
4. Reconocer personería al abogado **FREDY DE JESÚS PANIAGUA GÓMEZ**, como apoderado judicial de Colpensiones, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 44.

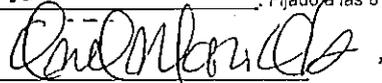
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

En la fecha se notifica por Estado N° 072 a las partes de la
anterior providencia,

Montería, 19 AGO 2016, Fijado a las 8 A.M.



Secretario (a)

Montería, 18 de agosto de 2016

Secretaria: Paso al despacho de la señora juez el presente expediente, el cual se encuentra pendiente para fijar fecha para celebrar audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA. Provea.


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Expediente N° 23.001.33.33.001.2014-00256
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Alirio Rincón García
Demandado: CREMIL

El artículo 192 del CPACA en su inciso 4 dispone: *"Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso."*

Por lo antes expuesto, este Juzgado;

RESUELVE:

Fíjese el día **07 de septiembre de 2016, a las 03:00 p.m.** para celebrar audiencia de Conciliación en el presente proceso. Cítese a las partes en litigio y al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho. Expídanse las comunicaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 19 AGO 2010
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico
No. 072 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en
el link [http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-
administrativo-de-monteria/71](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71)



ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria